



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN No.: 01/2024

ASUNTO: *Violación a los Derechos a la igualdad y al Trato Digno, a la Legalidad y Seguridad Jurídica*

AUTORIDAD: Personal de la Escuela Primaria "Francisco Villa"

QUEJA No: 076/2023-M

QUEJOSO: [REDACTED] y [REDACTED]

En ciudad Victoria, Tamaulipas, a siete de marzo del año dos mil veinticuatro.

Visto para resolver el expediente de queja al rubro citado, promovido por las C.C. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], por actos presuntamente violatorios de derechos humanos, imputados a la C. Profesora [REDACTED], maestra de la Escuela Primaria, "Francisco Villa", de la ciudad de Matamoros, Tamaulipas, este Organismo procede a emitir resolución, en base a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha 11 de mayo del dos mil veintitrés, se recibió en la Delegación Regional de este Organismo con sede en H. Matamoros, Tamaulipas, el escrito de queja presentado por las CC. [REDACTED] y [REDACTED], quienes expusieron lo siguiente:

“..que somos profesoras de la Escuela Primaria “Francisco Villa” del turno matutino ubicada en la colonia La Republica de esta ciudad. En fecha 15 de abril del año en curso, una madre de familia de nombre [REDACTED] me comentó que recibió una llamada telefónica de la Maestra [REDACTED] en el que le dijo que estaba formando un grupo en la aplicación de WhatsApp con la intención de afectarme, por mi [REDACTED], ya que tengo una relación sentimental con la maestra [REDACTED], y la maestra [REDACTED] considera que tengo favoritismo por parte de mi pareja sentimental. Al día siguiente un padre de familia de nombre [REDACTED] me comentó que también recibió una llamada telefónica de la maestra [REDACTED] haciéndole del conocimiento que estaba formando un grupo de WhatsApp y que le pedía el apoyo, ya que tengo una relación sentimental con la maestra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y que nuestra orientación sexual no es un buen ejemplo para los alumnos. El día 27 de marzo del presente año, al presentarme al plantel educativo me doy cuenta que se encuentran cerrados todas los accesos con candados, y tomados por un grupo de padres de familia liderados por la maestra [REDACTED] [REDACTED], gritando consignas por nuestras preferencias sexuales, por lo hechos narrados y ocasionados por la discriminación que nos hace la profesora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], me siento ofendida, agraviada, violentada, ya que en una ocasión la profesora [REDACTED] exhibió una foto de nosotras y empezó a gritar en público nuestra preferencia sexual. El 08 de mayo del año en curso, nos dirigimos a una oficina de la Jefatura del Sector Educativo número 36, para firmar la asistencia, en la cual se encontraba la maestra [REDACTED] [REDACTED] y al vernos nos dijo “deja me salgo, porque ya llegaron las machorras, me dan asco...” [SIC]

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo cual se admitió a trámite, radicándose con el número 76/23-M, y se acordó solicitar a las autoridades señaladas como responsables un informe justificado, relacionado con los hechos denunciados, así como la documentación que se hubiera integrado sobre el caso.

3. Mediante oficio sin número, de fecha veintidós de mayo del dos mil veintitrés, la C. Profesora [REDACTED], rindió el informe solicitado en los siguientes términos:

"...primer punto: no tengo problema con la situación que son pareja, pero si la situación que tiene la escuela como madre de familia por los hechos de bullying que se han estado presentando, en ningún momento les he faltado el respeto por su preferencia sexual. Segundo punto: Si formamos un grupo por que estamos preocupados por la situación de los menores que han estado siendo afectados debido a que la maestra la mayor parte del tiempo se encontraba fuera del salón en dirección con la Directora [REDACTED] no fue con fin de afectarla si bien es cierto aquí los perjudicados son los menores que están por derecho primero que los adultos la Suprema Corte de la Justicia de la Nación nos dice desde 1917, la Constitución Mexicana consagró a la educación como un derecho social y fundamental señalando que tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano. Con la educación se busca alcanzar el pleno desarrollo de las personas, en todas y cada una de las etapas de su vida, de manera que no se agota al culminar los estudios básicos, tiene un alcance progresivo y permanente en mujeres y hombres con la finalidad de perfeccionar sus capacidades, habilidades y destrezas, para alcanzar su máximo desarrollo cosa que están omitiendo estas maestras. Tercero punto. - El día 8 de mayo del año en curso si estaba en mi lugar de trabajo, pero jamás dije lo mencionado por las denunciantes de esta queja en ningún momento las e discriminado porque yo no tengo nada en contra de su genero y como lo han mencionado en denuncias de la fiscalía ellas no son pareja y aquí en esta queja están diciendo que si entonces es falsedad de declaraciones ante usted autoridad de derechos humanos pido y de vista al ministerio público sobre esta queja ya que ellas ya tienen una denuncia por falsedad de declaraciones en la cual yo soy victima que es la [REDACTED] en la Agencia Cuarta del Ministerio Publico del Procedimiento Penal Acusatorio. Lo anterior con fundamento en los numerales 3y8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 3,4,33,35,36,37,38,40,58,60 y demás relacionados con la Ley de Comisión de Derechos Humanos del

Estado de Tamaulipas C. Maestra Mayra Liliana Botello Garza atentamente pido: UNICO: Solicito y de informe de los hechos constitutivos de delito de Falsedad de declaraciones al Fiscalía General de Justicia para el estado de Tamaulipas, dentro de la carpeta de investigación antes descrita y en la carpeta [REDACTED] de la Agencia Primera del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio Lic. [REDACTED] [REDACTED], en donde me acusan por ciberacoso y manifiestan que no son pareja y en esta queja comprueban el delito de falsedad de declaraciones ante una autoridad... ”

4. Con una copia del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, se dio vista a las personas peticionarias para que expresaran lo que a su interés conviniera, y en el mismo acto se ordenó la apertura de un período probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención.

5. Dentro del procedimiento se ofrecieron y desahogaron las siguientes probanzas.

5.1. Pruebas agregadas al sumario de queja:

5.1.1. Documental consistente copia autenticada de la carpeta de investigación número [REDACTED], iniciada en la Unidad General de Investigación número I con sede en esta ciudad.

5.1.2. Documental consistente en oficio número AIOC-SE/239/2023, de fecha 07 de julio del 2023, signado por el C. Mtro. [REDACTED], Titular de la Autoridad Investigadora en el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación en Tamaulipas, mediante el cual comunica que en fecha 29 de junio de 2023, se aperturó el expediente de investigación número [REDACTED].

5.1.3. Constancia de fecha 09 de octubre del 2023, en la que se asentó:

"..que me comuniqué al número [REDACTED], proporcionado por las C.C. [REDACTED] y [REDACTED], de generales conocidas dentro del expediente de queja número 76/23-M, el cual me contesta quien dice ser la C. [REDACTED], a quien le hago saber que el motivo de mi llamada es con el fin de solicitarles si tienen pruebas que presentar, así como citarlas para que se presenten en las instalaciones que ocupa esta Delegación Regional de Derechos Humanos, en horario laboral de 8:00 a 16:00 horas del día miércoles 11 de octubre del presente, a efecto de rendir informativa y presentar pruebas..."

5.1.4. Constancia de fecha 11 de octubre del 2023, en la que se asentó:

"...que no se presentaron a esta Delegación Regional de Derechos Humanos, las C.C. [REDACTED] y [REDACTED], de generales conocidas dentro del expediente de queja número 76/23-M, en la fecha y hora señalada con antelación por vía telefónica, a efecto de rendir informativa y presentar pruebas..."

5.1.5. Declaración informativa de fecha 18 de octubre del 2023, de la C. [REDACTED], en la que manifestó:

"...que en este acto me permito presentar pruebas de mi dicho como son; escrito a nombre de las suscritas [REDACTED] y la C. [REDACTED], mismo que se agrego para que sea tomado en cuenta como anexo 1, dos cartas de padres de familia e impresiones de diversos mensajes de WhatsApp que se agregan como anexo 2, diversas impresiones de mensajes de WhatsApp y de redes sociales donde se aprecia que la maestra [REDACTED] indujo a los padres de familia con la justificación según ella de que existía bullying en la escuela pero lo que realmente quería era hacer una campaña de discriminación en contra de las suscritas, se agrega como anexo 3, copia simple de los oficios 879/23-M y 958/23-M, donde se aprecia que no procedió su anterior queja, ya que los testimonios eran falsos, se agregan como anexos 4 y 5, escrito original del profesor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], donde se asienta que él fue testigo presencial de los insultos de discriminación por parte de la maestra [REDACTED] hacia las suscritas, ocurridos el día 19 de mayo del presente, mismo que se agrega como anexo 6, así como una memoria digital (USB), donde viene el video de tic toc, que subió la hija de la maestra [REDACTED] y una grabación de insultos ocurridos el día ocho de mayo del presente y más evidencia relacionada donde se aprecia que la maestra [REDACTED] alecciono a los papas para que cerraran la escuela, se agrega como anexo número 7."

5.1.6. Declaración informativa de fecha 18 de octubre del 2023, de la C. [REDACTED], en la que manifestó:

"...que en este acto me permito presentar pruebas de mi dicho como son; escrito a nombre de las suscritas [REDACTED] y la C. [REDACTED], mismo que se agregó para que sea tomado en cuenta como anexo 1, dos cartas de padres de familia e impresiones de diversos mensajes de WhatsApp que se agregan como anexo 2, diversas impresiones de mensajes de WhatsApp y de redes sociales donde se aprecia que la maestra [REDACTED] indujo a los padres de familia con la justificación según

ella de que existía bullying en la escuela pero lo que realmente quería era hacer una campaña de discriminación en contra de las suscritas, se agrega como anexo 3, copia simple de los oficios 879/23-M y 958/23-M, donde se aprecia que no procedió su anterior queja, ya que los testimonios eran falsos, se agregan como anexos 4 y 5, escrito original del profesor ██████████ ██████████ ██████████, donde se asienta que él fue testigo presencial de los insultos de discriminación por parte de la maestra ██████████ hacia las suscritas, ocurridos el día 19 de mayo del presente, mismo que se agrega como anexo 6, así como una memoria digital (USB), donde viene el video de tik tok, que subió la hija de la maestra ██████████ y una grabación de insultos ocurridos el día ocho de mayo del presente y más evidencia relacionada donde se aprecia que la maestra ██████████ alecciono a los papas para que cerraran la escuela, se agrega como anexo número 7.”

5.1.7. Documental consistente en escrito de fecha 18 de octubre del 2023, signado por las CC. ██████████ y ██████████ ██████████.

5.1.8. Documental consistente en copia simple de escrito de fecha 24 de marzo del 2023, signado por la C. ██████████.

5.1.9. Documental consistente en copias simples de capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp.

5.1.10. Documental consistente en escrito de fecha 04 de septiembre del dos mil veintitrés, signado por el C. [REDACTED].

5.1.11. Constancia de fecha 20 de octubre del 2023, en la que se asentó:

"...que en este acto se procede a reproducir una memoria U.S.B. marca Kingston, color verde, allegada por la parte quejosa, mediante declaración Informativa de fecha dieciocho de octubre del año en curso, observando que contiene cincuenta y un archivos, siendo estos 29 videograbaciones, 12 por duplicados individuales, 6 archivos pdf, y 8 imágenes por duplicado, mismos que a continuación se describen de la siguiente manera: archivo de videograbación OAE69B8A-F504-425D-A343-42C3909D (duplicado), mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; se observa un grupo de personas al parecer padres de familia, que se encuentran frente al portón de entrada de una escuela, de nombre "Francisco Villa", se puede observar como este grupo de personas se aglomeran en la entrada al parecer en contra de dos maestras las cuales se aprecia se encuentran en la esquina de dicha entrada, siendo resguardadas o protegidas por al parecer maestros de dicha institución, se aprecian de frente al grupo, una persona del género [REDACTED], quién porta una camisa a cuadros color roja y pantalón de mezclilla azul, una persona del género [REDACTED], quien viste blusa rosa y saco o sweater blanco, de tez [REDACTED] y pelo [REDACTED], a un costado una persona del género [REDACTED] quien viste de mezclilla y playera azul, y porta un cubre bocas negro, quienes toman el uso de la palabra, se escucha el murmullo de las personas ahí presentes pero es inaudible lo que hablan, solo se aprecia que alguien al parecer del género [REDACTED], dice; "que se vallan las tres vámonos, risas", posterior se escucha a la persona del género [REDACTED] de suéter blanco antes descrita, que asiente con la cabeza y pregunta; "quién

tiene la llave", nuevamente se origina un murmullo de voces inaudible, y se escucha una voz al parecer del género [REDACTED] que dice; "no traemos llave" a lo que la persona del género [REDACTED] del suéter blanco, dice; "perfecto bueno", (murmullos y voces inaudibles), se observa a la persona del género [REDACTED] de camisa roja a cuadros descrita anteriormente que les dice" ya saquen la llave", se vuelven a escuchar murmullos voces inaudibles y risas, se aprecia que ya hay más personas presentes entre hombres y mujeres, en la esquina pegada al portón se aprecia que las que entre hombres y mujeres, en la esquina pegada al portón se aprecia que las que están siendo resguardadas son las maestras [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y la Directora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quienes no dicen nada, solo están paradas en el esquina siendo al parecer protegidas en su integridad física por sus propios compañeros maestros, en ese momento se escucha una voz al parecer del género [REDACTED] que dices este se encuentra trabajando la persona que va abrir", se escucha a la persona del género [REDACTED] de camisa roja a cuadros que menciona; "voy a creer que no traen la llave, ya saquen la llave o le voy a meter el pinche soplete", se escucha otra voz del género [REDACTED] que dice; "los están grabando", se escucha nuevamente la voz del género [REDACTED] anterior que se encuentra trabajando la persona que va abrir, por eso no puede abrirse", se aprecia una persona del género [REDACTED] que porta blusa azul a cuadros, que levanta las manos y hace señas como diciendo no traigo nada una persona del género [REDACTED] que viste de azul, quién posterior se observa a donde se encuentran las maestras [REDACTED] y [REDACTED], quién levanta la mano y pide ser escuchado "bueno que alguien nos apoye", nuevamente murmullos inaudibles, se observa a la persona del género [REDACTED] de camisa roja a cuadros que esta frente al portón de entrada, que habla con las personas ahí reunidas, señalándoles el portón, se escucha una voz al parecer del género [REDACTED] que dice," ahora ojo la escuela se está quedando sin hee, (inaudible)", murmullos cada vez más fuertes, y posterior alguien indica que; "guarden silencio, porque va hablar el profe [REDACTED]", siendo este la persona

del género [REDACTED], que viste playera azul y cubrebocas negro, antes descrito, quien pide el uso de la palabra, y manifiesta, "bueno no va haber responsable, ni de la escuela ni de los maestros, yo simplemente voy a ser maestro de mi grupo de sexto grado, voy atender a sus hijos, (inaudible)", se escucha otra voz de al parecer persona del género [REDACTED] que dice; "muy bien si", otra voz que dice no va ver director", alguien grita "maestro, maestro", posteriormente la persona del género [REDACTED] de suéter blanco, se dirige al grupo de personas, diciendo; "yo nada más quisiera aclarar, un punto, no tenemos la facultad, lo aclare hace un rato, las maestras, (señalando hacia el lugar donde se encontraban las maestras [REDACTED] y [REDACTED]), ahorita en la situación que están ellas, (inaudible)", se escucha algunas voces al parecer del género [REDACTED], que dicen "pero ya no van a estar ellas, ya no van atender para nada la dirección, ya nada más los maestros", se vuelve a escuchar la voz del profesor [REDACTED] que dice; " los maestros también ahorita que están por aquí, que estar escuchando, no yo no tengo alguna facultad", también comenta la maestra de suéter blanco; ahorita que hay presentes papás, maestros", se escucha una voz al parecer del género [REDACTED] que dice "hay les hablan maestros", la maestra del suéter blanco dice; "si necesito que me echen la mano abriendo el candado, por favor, estas son cosas personales, pero estamos nosotros, no se van a meter, no van a decir luego se llevaron algo" Murmullos (inaudible), continúa hablando la maestra, miren es más, nos volteamos, nos vamos y ya abren, no importa" murmullos (inaudible), risas, se escucha una voz que dice "béseles la mano" todas las personas ahí reunidas se amontonan más hacia el portón, se escucha otra voz al parecer del género [REDACTED] que dice; "pues es que no se escondieron, no se escondieron para cerrar el verdad, nadie se escondió para cerrar, pues así abran", murmullos inaudibles, la maestra del suéter blanco y al parecer también maestro de camisa roja a cuadros, se voltean y se acercan con la maestra [REDACTED], y en eso se adelanta del grupo de padres una persona del género [REDACTED] con camisa beige la cual se

acerca al portón, se escucha otra voz fuerte al parecer del género [REDACTED] que dice; "pero que le paguen a la maestra todo lo que le deben, antes de que se vayan" otra voz al parecer del género [REDACTED]; "sí que les paguen" se observa en la esquina donde se encuentran las maestras [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], que están moviendo de su lugar, y es cuando las personas ahí reunidas empiezan a gritarles consignas como que le paguen a la maestra [REDACTED] todo lo que le deben". Se escucha una voz del género [REDACTED] que grita; que le paguen a la maestra todo lo que se le debe la Directora a la maestra, la maestra [REDACTED] se le debe dinero de la escuela, que la directora le pague antes de que se valla" se escucha otra voz también del género [REDACTED] que dice "si, cinco mil pesos le debe" prosigue la voz anterior del genero gritando "sí que se lo pague, que pague la Directora ante de que se vaya, que se lo pague", porque bien que le pedía favores" (murmullos), se acercan a la maestra del suéter blanco, quien intercambia palabras (inaudibles con el grupo de padres, en eso se observa que alguien estira una mano y le da al parecer la llave para el portón a la persona del género [REDACTED] de camisa beige, se escucha a la maestra de suéter blanco que dice; "oigan les quiero aclarar, que bueno que estamos aquí, para que ya no sigan, cualquier donación" (murmullos no fue donación, no fue donación ella le pidió prestado" continua la maestra, todo lo encuentre en la institución educativa que pertenezca a la persona, que no sea, se dirige hacia la parte de atrás del contingente y continua diciendo "maestra [REDACTED]", quien le contesta "mande", y se observa a una persona del género [REDACTED] que viste blusa roja, "se le va regresar todo lo que sea de usted, todo lo que sean cuestiones este personales, que no fueron donativos, usted tiene todo el derecho, de llevarse las cosas que sean de usted", se escucha la voz de quien nombran como la maestra [REDACTED], quien manifiesta; el profe [REDACTED] ya sabe todo de lo que yo he invertido en ese salón" se escucha otra voz que dice; "y la escuela ellos saben" continua la maestra [REDACTED], "ellos saben de qué ya estaba hablado con ellos, si bueno nada más hágame el oficio y me pone con dos testigos, uno con

padre de familia y otro con el director, o sub director, este para cuando yo venga a recoger mis cosas", hace uso de la palabra la maestra de suéter blanco quien dice; "si bueno, se le va facilitar maestra para que usted pueda sacar sus cosas, no hay ningún problema, las maestras también van tener un día entonces para que vengan a sacar sus cosas", se escuchan murmullos; cuando un papá pueda venir" murmullos inaudibles nuevamente maestra les van a dar un día para que vengan o un día para cada quién?" en ese momento se aprecia en el video algunos mensajes de texto sobre la pantalla que se dicen; "██████████ 5:05 Cuentas con nosotros ██████████ no estás sola que se va hacer?, ██████████ 8:09 que no pisoteen tus derechos ██████████. ██████████ 8:11 No le aflojes hasta donde topen, ██████████ 8:15#yocontigo██████████, La ██████████ 8:24 Yo la apoyo maestra ██████████, ██████████ 8:25 Que cambien de director" otra voz dice: "si para que no se encuentren" murmullos, continua la maestra de suéter blanco, "también nos llevamos la recomendación que ustedes, de que si más adelante no tenemos (inaudible, murmullos), finaliza dicha grabación, acto continuo se prosigue con el siguiente archivo de videograbación, identificado como 7A7679B8-732B-40C4-AB08-4946425D... (duplicado) mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; el presente es la continuación de la grabación antes descrita, donde se observa todavía al grupo de padres de familia que continúan hablando con la maestra de suéter blanco, el maestro aludido dice "no" y se ríe, algunas madres de familia dicen, "pues después de cómo se os voltio, nombre no conviene, no así como se voltio no", haciendo referencia a que estaba apoyando a las maestras ██████████ y ██████████, no lo queremos así como se nos voltio no, que tal si hace malos tratos", se acerca una persona del género ██████████ con blusa azul a cuadros quien dice; "nada más para que quede bien claro, ellas, indicando hacia el lugar donde se encontraban las maestras ██████████ y ██████████ y posteriormente indicando hacia la maestra ██████████, las tres ya no van a volver aquí?, en ese momento abren la reja de la escuela y se acercan las maestras ██████████ y ██████████ y las personas reunidas empiezan

a gritar "las maestras no pueden entrar, ellas no pueden entrar" "padres unidos jamás serán vencidos "fuera [REDACTED], fuera la Directora", en ese momento se escucha que alguien grita, "Hay mi amor" en tono de burla y las demás personas comienzan a reírse, en la parte de atrás del tumulto de la gente se observa a la maestra [REDACTED] que comienza a despedirse de las personas de abrazos, alguien grita "Maestra [REDACTED] dónde está?, la maestra aludida levanta la mano y grita; "aquí estoy", posterior se escucha una voz al parecer del género [REDACTED] quien está grabando y dice; "la maestra se despide, la maestra se despide, y aquí vemos a los padres de familia como apoyan a la maestra [REDACTED], aquí se ve la respuesta de la gente contenta, la gente feliz, por la resolución y ojala se cumplan las medidas pertinentes, al final del video se observa la cara de la maestra [REDACTED], acto continuo se prosigue con el archivo identificado como 21709621.EBCA-4CF8-ADA4-008 (duplicado) mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; se observa a la maestra [REDACTED], que dice "que les demuestre con papelitos" se aprecia la entra de la escuela primaria Francisco Vila y un grupo de padres de familia dialogando con varios al parecer maestros, (murmullos inaudibles) se alcanza a escuchar una voz al parecer del género [REDACTED] que dice "ellas las maestras, son ellas, la directora es la que influencia a las maestras a tratar así a los niños, y se vuelven a escuchar consignas como "que se vaya la directora", se prosigue con el siguiente archivo identificado como [REDACTED] DIFAMANDO Y PARADA FUERA DE LA ESCUELA CERRADA..., mismo que al reproducirse se aprecia lo siguiente; se observa a la maestra [REDACTED] [REDACTED] sentada en el cofre de un carro y hablando con un grupo de al parecer padres y madres de familia, diciendo: "porque no han hecho nada hay muchos reportes" otra voz al parecer del sexo [REDACTED] le dice; "no es mentira, papás no hay nada de lo que está pasando oficialmente no hay nada de que esté cerrada la escuela ", se observa a la maestra [REDACTED] que señala y dice "Ella viene corrida, porque creen que da clases en la tarde, no creen que por amor al arte", Alguien dice: "maestra su pleito es personal", a lo que ella contesta: "no es personal, traen

un antecedente largo estar personas y nosotros maestros que si trabajamos, no la vamos a llevar por culpa de ellas, investiguen", finalizando el audio. Se prosigue con el siguiente archivo de audio identificado como; DC8AD4EF-9E98-488^a-B67E-49AFFA78... (duplicado) mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; murmullos) inaudibles), algunas consignas, "como que se vaya la directora, si ya la corrieron de otras escuelas, que no la puedan correr de aquí", finalizando el audio se prosigue con el siguiente archivo el cual es un pdf, (duplicado) el cual contiene un escrito de fecha 28 de marzo del 2023, dirigido a la dirección de primarias a la Lic. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Jefa de la Región Norte de Educación Primaria, mediante el cual la directora de la escuela "Francisco Villa" [REDACTED], pone del conocimiento de la licenciada antes mencionada, los acontecimientos que se han suscitado en el plantel educativo derivado de las manifestaciones realizadas por la maestra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se prosigue con el siguiente archivo el cual es un pdf, (duplicado) que contiene escrito signado la C. [REDACTED] [REDACTED], donde expone como fue convocada por la maestra [REDACTED] a formar parte del grupo de padres de familia para pedir la expulsión de las maestras en cuestión, se prosigue con el siguiente archivo de audio identificado como; IMG_0913... (duplicado), mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; se observan personas reunidas a las afueras de escuela en cuestión y solo se aprecian murmullos inaudibles. se prosigue con el siguiente archivo de imagen identificado como; IMG_0975... (duplicado), mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; una imagen en la cual se aprecian varios carteles pegados en las afueras de la escuela en cuestión, donde se lee en algunos de ellos consignas como fuera la directora [REDACTED] y su pareja la maestra [REDACTED]" apoyo total a la maestra [REDACTED]" entre otros, se prosigue con el siguiente archivo de imagen Identificado como; IMG_5846... (duplicado), mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; una imagen de una captura de pantalla, se prosigue con el siguiente archivo de imagen identificado como; IMG_5848... (duplicado), mismo que al reproducir se

aprecia lo siguiente; una imagen de una captura de pantalla, se prosigue con el siguiente archivo de imagen identificado como; IMG_5849... (duplicado), mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; una imagen de una captura de pantalla de algunos mensajes enviados por vía WhatsApp por parte de la maestra [REDACTED] y otra persona, entre los cuales en uno de ellos se hace mención de la maestra [REDACTED], llamándola "La Nesgar" (palabra que significa "la contra" según la RAE), se prosigue con el siguiente archivo identificado como: INSULTO DE MAYO, mismo que al reproducir (es inaudible) se prosigue con el siguiente archivo el cual es un pdf, nombrado como TELEFONO PIDIENDOME APOYO PARA REUNIÓN... (duplicado) el cual contiene escrito de fecha 24 de marzo, donde exponen como fue convocada por la maestra [REDACTED] a formar parte del grupo de padres de familia para pedir la expulsión de las maestras en cuestión, se prosigue con el siguiente archivo identificado como VIDEO DE TIC TOC POR LA HIJA DE [REDACTED].., mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente: una situación iniciada como juegos entre alumnos dentro del salón de clases, que termina en empujones, se prosigue con el siguiente archivo el cual es una imagen de WhatsApp, (duplicado) que contiene un escrito firmado por las C.C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], donde exponen que fueron abordadas por la maestra [REDACTED] [REDACTED], quien les hace el comentario "Maestra yo le quiero decir de corazón algo, no tome partido en esta situación... ya se ha hecho un problema grande y le puede afectar... usted es nueva dígame también a la maestra [REDACTED] porque ustedes son nuevas y no saben cómo esto les puede afectar" haciendo hincapié que lo mismo le dijo a la maestra [REDACTED] [REDACTED] que se acercaba en ese momento, lo anterior por considerar que están apoyando a las maestras [REDACTED] [REDACTED] y a la directora [REDACTED], y no a la [REDACTED], razón por la cual manifiestan sentirse intimidadas", se prosigue con el siguiente archivo identificado WHASAPP VIDEO 2023-03-31 at 11.37, mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; es una copia del archivo identificado como [REDACTED] DIFAMANDO Y PARADA AFUERA DE LA ESCUELA

CERRADA..., se prosigue con el siguiente archivo identificado WHASAPP VIDEO 2023-03-31 at 11.43, (duplicado), mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; se observa un grupo de al parecer madres de familia dialogando entre ellas, (inaudible), se prosigue con el siguiente archivo identificado WHASAPP VIDEO 2023-03-31 am 11.44, (duplicado), mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; se observa un grupo de al parecer madres de familia dialogando entre ellas, (inaudible), se prosigue con el siguiente archivo identificado WHASAPP VIDEO 2023-03-31 a 11.55, (duplicado), mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; se observa un grupo de al parecer madres de familia dialogando alrededor de la maestra [REDACTED], quien se encuentra sentada sobre el cofre de un carro, se aprecia conversaciones inaudibles., se prosigue con el siguiente archivo identificad WHASAPP VIDEO 2023-03-31 at 11.56, (duplicado), mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; se observa como salen las maestras [REDACTED] y [REDACTED], y la Maestra [REDACTED], quien se encontraba sentada en el cofre un carro y al verlas se levanta señalando a las maestras y haciéndoles cuestionamientos como "o no directora no está dando clases en la tarde", escucha otra voz al parecer del género [REDACTED] que dice "si porque yo también escuche que estaba dando clases y su pareja también", se observa como maestras aludidas se tratan de alejar sin contestar ningún cuestionamiento, siendo prácticamente perseguidas y señaladas por la maestra [REDACTED], se escucha como señalando a las maestras dice "ella, ella esta demandada", se prosigue con el siguiente archivo identificado WHASAPP VIDEO 2023-03-31 at 11.59, (duplicado) mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; algunas imágenes y capturas de pantalla de conversaciones de WhatsApp, así como videos de lo que estaba aconteciendo en la escuela Francisco Villa, todas estas apoyando a la maestra [REDACTED] en contra de las maestras [REDACTED] y [REDACTED]. Se prosigue con el siguiente archivo identificado WHASAPP VIDEO 2023-03-31 at 12:06, (duplicado) mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; se observa un grupo al parecer padres de

familia, que se encuentran dialogando entre ellas acerca del problema actual de las maestras en cuestión, se prosigue con el siguiente archivo identificado WHASAPP VIDEO 2023-03-31 at 12:50, (duplicado) mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; un persona al parecer del género [REDACTED] saliendo de un salón de clases, se prosigue con el siguiente archivo identificado WHASAPP VIDEO 2023-03-31 at 13:53, mismo que al reproducir se aprecia lo siguiente; se observa a la maestra [REDACTED] que está sentada en el cofre de un carro, rodeada de un grupo de al parecer padres de familia, quienes están discutiendo acerca de una posible situación de bullying, se aprecia como la maestra [REDACTED] en base a sus comentarios provoca confrontaciones entre los padres, así mismo se observa como sale la directora [REDACTED] [REDACTED] a darle indicaciones tanto a maestros como padres de familia. No habiendo más que hacerse constar se da por terminada la presente..."

5.1.12. Declaración Informativa de fecha 27 de octubre del 2023, del C. [REDACTED], en la cual señalo:

"...que conozco a las profesoras [REDACTED], quién es la Directora de la Escuela Primaria "Francisco Villa", de la colonia Republica Norte, y la maestra [REDACTED], quién es maestra de grupo de la misma escuela, y que una vez que se me pone a la vista el escrito de fecha cuatro de septiembre, el cual lo realice ya que la maestra [REDACTED] me pidió que si le podía hacer un escrito de los hechos que sucedieron el día de la fiesta del día del maestro, 19 de mayo de este mismo año, a lo que yo le dije que no tenía ningún problema y lo redacte a quién corresponda, ya que no sabía para que lo necesitaba, en ese escrito hablo de una agresión verbal de parte de la maestra [REDACTED], hacia la Directora [REDACTED] y la Maestra [REDACTED], así como también del daño que sufrió la camioneta de otra compañera maestra [REDACTED], a quién le quebraron los vidrios de su camioneta, y aunque no estoy seguro de que haya sido

no se ha presentado a dicha Unidad a darse por informada del acuerdo recaído a su petición...”.

5.1.15. Constancia de fecha 22 de enero del presente año, elaborada por personal de la Delegación Regional, en la que se asentó:

“...que me constituí plena y legalmente en las instalaciones que ocupa la Fiscalía de Justicia del Estado de Tamaulipas, con sede en H. Matamoros Tamaulipas, en la Unidad de Atención Inmediata, mesa 3, a fin de solicitar información en relación a denuncia presentada en el año próximo pasado por la C. [REDACTED], siendo atendida por el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio Público, Adscrito a la Unidad de Atención Inmediata, quién una vez que le hice saber el motivo de mi presencia, nos informa que en dicha mesa están conociendo de la carpeta de Investigación con número de NUC: [REDACTED], iniciada con motivo de denuncia presentada por la C. [REDACTED], en fecha 29 de mayo del 2023, así como de la C. [REDACTED] de fecha 30 de mayo del mismo año, en contra de la C. [REDACTED], por el delito de discriminación, mismas que fueron ratificadas en fecha 21 de junio del 2023, en esa propia fecha se llevó a cabo lectura de derechos, así como se les designo un Asesor Jurídico, obra en autos oficio de notificación remitido al área [REDACTED] [REDACTED] como Asesor Jurídico de las víctimas, y la C. Lic. [REDACTED], como Asesor Psicológico, así también obra oficio de notificación de la designación de los profesionistas en mención de fecha 19 de julio del 2023, firmado de recibido por la C. [REDACTED], así mismo se aprecia constancia de notificación a la C. [REDACTED], además el C. [REDACTED] [REDACTED] me informó que se les requirió a las víctimas a efecto de que presenten testigos como pruebas de su intención, mismas que no se han presentado desde la presentación de su denuncia...”.

Rafael, en Matamoros, Tamaulipas, lo anterior a fin de entrevistarme con la C. Dra. [REDACTED], Jefa del Sector 36 de Educación Primaria, a fin de notificarle el oficio relacionado con el expediente de queja 76/23-M, iniciado con motivo de la queja presentadas por las C.C. [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], presentada en contra de la profesora [REDACTED], así como indagar acerca de la situación laboral actual de las profesoras en mención, acto continuo la Dra. [REDACTED], me hace saber, que en lo que respecta al día en que se suscitaron los hechos motivo de la suspensión laboral de las profesoras involucradas, ella no tuvo conocimiento directo, ya que estuvieron presentes personal de ciudad Victoria, a cargo de la maestra [REDACTED] [REDACTED], ya que fue ella quien estuvo en la reunión con los padres de familia fuera de la escuela "Francisco Villa", plantel donde estaban laborando las maestras [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] y la cual cerró por parte de los padre de familia por diversos problemas que se vinieron dando entre la maestra [REDACTED] y la Directora Maestra [REDACTED] [REDACTED], problemas de los cuales me hace mención tuvo conocimiento la Asesora de Zona Mtra. [REDACTED] [REDACTED] donde se vieron involucradas algunos padre de familia, derivado de esto fue que la maestra [REDACTED], llegó a un acuerdo con los padre de familia para que se reabriera la escuela, abordando retirar a las maestras del plantel y enviándolas a un inicio concentradas a las oficinas de la supervisión, pero debido a que no habían en ese momento supervisor, se optó por concentrarlas en las oficinas del sector 36, actualmente en las oficinas del sector la maestra [REDACTED] [REDACTED] y la Maestra [REDACTED], estando esta última en permiso por incapacidad de embarazo y la maestra [REDACTED], actualmente se encuentra concentrada en las oficinas de la supervisión, refiere que no se tiene un tiempo estimado de cuánto tiempo más estarán en esta situación ya que esto sería hasta que terminen el proceso iniciado en Ciudad Victoria en el área Jurídica de la Secretaría de Educación, quienes ya vinieron hacer la investigación de campo acompañados del grupo bipartita, refiere que la escuela "Francisco Villa", actualmente está siendo atendida por el supervisor y dos asesores, así como con el apoyo de los demás maestros, en ese propio acto me hace del conocimiento que se compromete a enviar el informe solicitado en relación a los hechos que nos ocupan con la situación de las maestras involucradas a la mayor brevedad posible..."

5.1.19. Oficio número sin número de fecha 29 de enero del presente año, firmado por la C. Dra. [REDACTED], Jefa del Sector No. 36 de Educación Primaria de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, con sede en H. Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual rinde el informe solicitado en los términos siguientes.

"...a finales de marzo de 2023, tuve conocimiento vía telefónica por parte de la maestra [REDACTED], Asesor Técnico Pedagógico de la Zona Escolar No. 221, de un supuesto incidente presentado en la Esc. Prim. Francisco Villa C..C.T. 28DPR2130J, perteneciente a la Zona Escolar 221, de este Sector Educativo No. 36m debo mencionar que dicha Zona Escolar carecía de supervisor tras el fallecimiento de la Supervisora Profra. [REDACTED], por lo cual estaban a mi cargo las escuelas de dicha Zona. Me menciona que hay un malestar derivado de un supuesto oficio que la directora hizo para poner en conocimiento a la maestra [REDACTED], de inmediato se presenta en mi oficina dicha maestra, acompañada de un supuesto abogado, de dos menores de edad, que me comentó que pertenecían al grupo de [REDACTED] grado, de la Esc. Francisco Villa, me menciona su inquietud por el oficio que le elaboró la directora. Hace acto de presencia el Secretario General de esa Zona. Solicito con amabilidad que se retire el supuesto abogado, así como las menores, llega un grupo de maestros de la misma institución, quienes me expresan algunas situaciones que han sucedido en la escuela y que tienen que ver con supuestos casos de bullying, y con ciertas preferencias que ellos afirman que la directora tiene para con la maestra [REDACTED]. Los tranquilicé y les dije que haría lo pertinente y se retiraron, cité de inmediato a la maestra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], y a la maestra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], tratando de resolver la situación, pero ninguna de las dos partes quiso ceder, posteriormente el secretario general maestro [REDACTED] [REDACTED] y una servidora escuchamos a un grupo de padres de familia que se presentaron en la Jefatura de Sector, quienes manifestaban inconformidad con la maestra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], refiriéndose a supuestos casos de bullying en la escuela, mismos que a su juicio no eran atendidos de manera suficiente por la directora, a los padres de familia atendidos de

manera suficiente por la directora, a los padres de familia les explicamos que era importante tratar de que esa situación no pasara a mayores, para evitar que los alumnos perdieran servicio educativo, los padres de familia manifestaron apoyo a la maestra [REDACTED], y preferir que las cosas siguieran en curso, posterior a ello se situaciones inmediatas, como la toma de la escuela por fueron dando un grupo de padres de familia, se presentaron autoridades del nivel he intervinieron en el caso presentándose en la escuela, sin previa cita para una servidora, por lo que no puedo atestiguar lo que ahí sucedió, pero la aparente solución para que los padres de familia aperturaran la escuela, fue solicitar a las maestras [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] se retiraran de la escuela, todo realizado de manera verbal. Las maestras indistintamente acudieron con una servidora para preguntarme donde sería a partir de ese momento su adscripción por lo cual desde ese momento solicité al nivel de educación primaria me dieran una instrucción de manera oficial (anexo documento) al principio me sugieren que se concentren las tres en la Jefatura de Sector No. 36, al no existir Supervisor Escolar, posteriormente, después de que se presentó una Comisión bipartita (SEP-SNTE) a revisar el caso, a cada involucrada se le giró un oficio ubicándolas en la Jefatura de Sector a las maestras [REDACTED] y [REDACTED], como se encuentran laborando hasta la fecha en el horario correspondiente a su función (8:00 a 13:00 hrs). La maestra [REDACTED] por oficio girado por la Dirección de Primaria, se encuentra ubicada en la Supervisión Escolar No. 221 en un horario de 8:00 a 13:00 hrs. Debo mencionar que la escuela ha seguido laborando, aun con la falta de la directora y de dos docentes. En lo referente a los incisos F) y G), tal como lo mencioné a la persona que me visitó no me consta nada al respecto. Aclaro, di mi testimonio de manera verbal sin quedarme con copia alguna de lo que registró la persona que estuvo en mi oficina. Anexo algunos documentos sobre este caso..."

5.1.20. Documental consistente en copia del oficio número SET/SEB/DEP/1440/2023, de fecha 17 de abril del 2023, firmado por el C. Mtro. [REDACTED], Director de

Educación Primaria de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, dirigido a la C. L.E.P. [REDACTED], en el que se le notifica que deberá de presentarse de manera provisional en las oficinas que ocupa la Jefatura de Sector No. 36 de Educación Primaria.

5.1.21. Documental consistente en copia del oficio número SET/SEB/DEP/1254/2023, de fecha 17 de abril del 2023, firmado por el C. Mtro. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, dirigido a la C. L.E.P. [REDACTED], en el que se le notifica que deberá de presentarse de manera provisional en las oficinas que ocupa la Jefatura de Sector No. 36 de Educación Primaria.

5.1.22. Declaración informativa de fecha 02 de febrero del presente año, elaborada por personal de la Delegación Regional a la C. [REDACTED], quien manifestó:

"...que acude ante este Organismo en atención al oficio 082/23-M, a fin de especificar los nombres de las personas, que participan en las imágenes de mensajes de texto que se agregaron como pruebas de su intención, siendo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien en este momento se encuentra presente en esta Delegación, [REDACTED] [REDACTED], quien puede ser localizada en Calle [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED], con número de teléfono [REDACTED], a quien me comprometo a comunicarme por ella vía telefónica, así como con la señora [REDACTED] [REDACTED], con número de teléfono [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED]; en este mismo acto me permito nombrar a la Maestra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], con número de teléfono

██████████, quien puede ser localizada en la Escuela Primaria "Francisco Villa", en esta ciudad, ya que ella participó directamente el día que sucedieron los hechos, así como a través de los mensajes, así como también aparece en ██████████, de quién desconozco su domicilio exacto, solo sé que vive en la colonia ██████████, así como la señora ██████████, quien era tesorera del grupo de tercero █, del ciclo escolar 2022-2023, con número telefónico ██████████, quiero agregar que los nombres de las personas que aquí agregó los obtuve a través de los mensajes enviados en los grupos de WhatsApp de padres de familia del sexto, tercero y cuarto año de ciclo escolar dos mil veintidós- dos mil veintitrés; quiero agregar que en lo que respecta a la maestra ██████████, ██████████, así como ██████████, no me es posible comunicarme con ellas, debido a la falta de disponibilidad de ellas hacia mi persona, sin embargo ellos si participaron en los mensajes verbales y textuales que se aprecian en las imágenes de captura de pantalla que se agregaron como evidencia..."

5.1.23. Declaración informativa de fecha 30 de enero del presente año, elaborada por personal de la Delegación Regional a la C. ██████████, quien manifestó:

"...que la suscrita soy madre de familia de la escuela Francisco Villa, ya que ahí estudia mi hija quién actualmente va en ██████████ grado, cuando iniciaron los problemas en relación a los hechos por los que denunciaron la Maestra ██████████ ██████████, y la Maestra ██████████, mi hija estaba en cuarto grado, como madre de familia de dicha escuela me entere de lo que se estaba divulgando en comentarios por parte de los padres de familia, ya que en el grupo de WhatsApp del salón de mí hija, compartieron varias imágenes de capturas de pantalla, donde se apreciaba que estaban divulgando la información, que supuestamente la maestra ██████████ ██████████ ██████████, había comentado que las maestras ██████████ y ██████████ tenían una relación de pareja, y se notaba que la intención al momento de estarlos compartiendo era difundir esa Información, así también el día que cerraron la escuela yo me encontraba presente, y todas las mamás ahí, hacían comentarios como que la maestra ██████████ protegía a la

maestra [REDACTED] porque era su pareja, y además que la maestra [REDACTED] no tenía por qué estar trabajando ahí por ser su pareja, incluso a mí y a mi hija, me dijeron que me fuera de ahí si no las iba apoyar y una madre de familia hizo comentarios sobre mi hija, diciendo que seguramente mi hija era déspota igual que su tía, refiriéndose a la Maestra [REDACTED] quien es mi tía, yo confronte a la mujer ésta por estar hablando de mi hija, cuando la señora ni siquiera conocía a mi hija, estaba ahí también presente la maestra de mi hija, la maestra [REDACTED] ella dijo que nunca había tenido problemas con mi hija, y otro día que hubo reunión en la noche en las afueras de la escuela, escuche palabras ofensivas hacia las maestras iban a poner lonas con sus rostros, exhibirlas, no pude ver específicamente quienes decían esto, porque estaba estos conflictos las maestras oscuro, por lo que me retire del lugar, debido a [REDACTED] y [REDACTED], fueron suspendidas de la escuela, así como la maestra [REDACTED] [REDACTED], pero la maestra [REDACTED] seguía yendo a la escuela, no ha dar clases, pero si la llegue a ver, por la parte de atrás de la escuela, o enfrente y en ocasiones adentro de la escuela, quiero agregar que a mí me consta que la maestra [REDACTED] llevo a medios de comunicación contratados por ella, ya que la primera vez que se reunieron afuera de la escuela que fue cuando cerraron la escuela, había un periodista que estaba haciendo mucho énfasis en grabar todo lo que ella tenía que decir, siendo la maestra [REDACTED] quien más gritaba, gritaba que las corran, no las queremos aquí, son mal ejemplo para los niños, y así, ella gritaba y luego las madres de familia le seguían la corriente gritando también lo que ella decía, ese día había varios periodistas pero él era quién ponía más énfasis en lo que decía la maestra [REDACTED], de quien solo recuerdo se apellida [REDACTED], en ese momento no le di mucha atención pero en la siguiente reunión también estaba ahí este periodista y la maestra [REDACTED] le dio su teléfono personal para que el pudiera grabar todo desde su teléfono personal de ella, y después de eso este mismo hombre estuvimos recibiendo ataques de parte de él, ya no solo las maestras [REDACTED] y [REDACTED], sino también hacia mí y a mi esposo, incluso publico fotos mías, donde también salían mis tías pero también salía yo, además estuve recibiendo ataques de números desconocidos, donde me decían que sacara a mi hija de ahí que seguro tenía las mismas mañas que sus tías y se jactaban de haberlas corrido de la escuela...”

5.1.24. Constancia de fecha 06 de febrero del presente año, elaborada por personal de la Delegación Regional, en la que se asentó:

"...que me comuniqué con la C. [REDACTED] al número [REDACTED], proporcionado por la C. [REDACTED] [REDACTED], de generales conocidas dentro del expediente de queja número 76/23-M, a efecto de solicitarle si existía la posibilidad de que se presente en esta Delegación Regional, a fin de que rinda informativa en relación a los hechos relacionados con la queja que nos ocupa, contestándome quien dijo ser [REDACTED] [REDACTED], quién una vez que me identifique y le explique el motivo de mi llamada, manifestó que no había problema y que se presentaría en esta Delegación, el día siete de febrero del año en curso a las 14:00 horas..."

5.1.25. Constancia de fecha 06 de febrero del presente año, elaborada por personal de la Delegación Regional, en la que se asentó:

"...que me comuniqué con la C. [REDACTED], al número telefónico [REDACTED], proporcionado por la C. [REDACTED] [REDACTED], de generales conocidas dentro del expediente de queja número 76/23-M, a efecto de solicitarle si existía la posibilidad de que se presente en esta Delegación Regional, a fin de que rinda informativa en relación a los hechos relacionados con la queja que nos ocupa, contestándome quien dijo ser [REDACTED], quién una vez que me identifique y le explique el motivo de mi llamada, manifestó que no había problema y que se presentaría en esta Delegación, el día siete de febrero del año en curso, a las 09:00 horas..."

5.1.26. Constancia de fecha 06 de febrero del presente año, elaborada por personal de la Delegación Regional, en la que se asentó:

"...que me comuniqué con la C. Mta. [REDACTED], al número telefónico [REDACTED], proporcionado por la C. [REDACTED], de generales conocidas dentro del expediente de queja número 76/23-M, a efecto de solicitarle si existía la posibilidad de que se presente en esta Delegación Regional, a fin de que rinda informativa en relación a los hechos relacionados con la queja que nos ocupa, contestándome quien dijo ser [REDACTED], quién una vez que me identifique y le explique el motivo de mi llamada, manifestó que no había problema y que se presentaría en esta Delegación, el día ocho de febrero del año en curso, a las 15:00 horas..."

5.1.27. Constancia de fecha 06 de febrero del presente año, elaborada por personal de la Delegación Regional, en la que se asentó:

"...que me comuniqué con la C. [REDACTED], al número telefónico [REDACTED], proporcionado por la C. [REDACTED], de generales conocidas dentro del expediente de queja número 76/23-M, a efecto de solicitarle si existía la posibilidad de que se presente en esta Delegación Regional, a fin de que rinda informativa en relación a los hechos relacionados con la queja que nos ocupa, contestándome quien dijo ser [REDACTED], quién una vez que me identifique y le explique el motivo de mi llamada, manifestó que no había problema y que se presentaría en esta Delegación, el día ocho de febrero del año en curso, a las 09:00 horas..."

5.1.28. Constancia de fecha 06 de febrero del presente año, elaborada por personal de la Delegación Regional, en la que se asentó:

"...que me comuniqué con la C. [REDACTED], al número telefónico [REDACTED], proporcionado por la C. [REDACTED], de generales conocidas dentro del expediente de queja número 76/23-M, a efecto de solicitarle si existía la posibilidad de que se presente en esta Delegación Regional, a fin de que rinda informativa en relación a los hechos relacionados con la queja que nos ocupa, contestándome quien dijo ser [REDACTED]"

preferencias sexuales de las maestras, y que hasta ahorita nunca se había sabido nada de ellas, ni de su comportamiento, porque Las maestras siempre se comportaban muy bien y educadas, pero al día siguiente que llego mi hijo, me dijo sorprendido que en la escuela andaban diciendo que las maestras [REDACTED] y [REDACTED] eran pareja, esto sucedió a raíz de la llamada de la maestra [REDACTED] a los padres de familia, esta información también la subieron a la página de "Enlace Noticias, incluso proporcionaron fotografías, esta situación provoco que la directora [REDACTED], se vio en la necesidad de suspender a la maestra [REDACTED] por el acosos que trae contra la maestra [REDACTED], a raíz de esto se generó la situación de huelga, siendo los padres de familia del grupo de la maestra [REDACTED] quienes Iniciaron esa huelga, supuestamente para sacar a las maestras [REDACTED] y [REDACTED], siendo la maestra [REDACTED] quien estaba ese día alentando a los padres de familia para que gritaran cosas en contra de las maestra [REDACTED] y la directora [REDACTED], incluso cuando el personal que llego de la secretaria de Educación que vinieron de cd. Victoria, les daba opciones para que las tres se reinstalaran a la escuela, pero la maestra [REDACTED] en ningún momento quiso arreglar, al contrario gritaba "no, no, que nos corran a las tres", y cuando les indicaron que estaban suspendidas las tres, ella se alegró y empezó a festejar, a bailar, diciendo que lo habían logrado, que cuando se iba hacer la carne asada que ella iba pagar todo, quiero agregar que ese día sacaron unas lonas con las imágenes de las maestras [REDACTED] y [REDACTED], en donde se veían su imagen con caras de perro y con frases ofensivas, demostrando que todo el problema fue meramente personal, entre la Maestra [REDACTED] en contra de las maestras [REDACTED] y la Directora [REDACTED], incluso una ocasión un grupo de padres de familia íbamos abogar por las maestras [REDACTED] y [REDACTED], pero recibimos amenazas por medio de un numero desconocido, amenazándonos, que si íbamos a apoyar a las maestras iba ver represalias en contra de nosotros, y estos mensajes los subieron al grupo de wasap de los padres de familia, todo esto se suscitó en el mes de marzo del año dos mil veintitrés, no recuerdo las fechas exactas..."

5.1.30. Declaración informativa de fecha 07 de febrero del presente año, elaborada por personal de la Delegación Regional a la C. [REDACTED], quien manifestó:

"...que en relación a los hechos ocurridos en la Escuela Francisco Villa", aproximadamente a finales de marzo del dos mil veintitrés, en ese tiempo yo era [REDACTED] del salón de [REDACTED] grado grupo [REDACTED], donde daba clases la maestra [REDACTED], ese día en específico cerraron la escuela un grupo de padres de familia, no recuerdo exactamente cuál fue el motivo al parecer por un problema de bullying, en el grupo de la maestra [REDACTED], y esa noche que estaban ahí los padres empezaron a pedir que se abriera la escuela, a mí me aviso una madre de familia para que fuéramos apoyar para que abrieran la escuela, pero después empezaron a sacar cosas referentes a la maestra [REDACTED] y sobre la Directora [REDACTED], decían cosas como que eran " unas zorras" que por eso siempre estaba el salón solo, y era solo un grupito ya formado de madres de familia, quienes gritaban con palabras altisonantes, junto a ellas estaba la maestra [REDACTED], incluso en un momento la propia maestra [REDACTED] estuvo transmitiendo en vivo, en Facebook, con su celular, también bajaron unas pancartas que según escuche decían bajen las pancartas de la camioneta de la maestra", en dichas pancartas se apreciaban fotos de la maestra [REDACTED] y la Directora [REDACTED], con la cara de zorras, y cuando dijeron que si se iba abrir la escuela pero que ya no se iba a presentar ninguna de las tres maestras, [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], entonces el grupo de madres y la maestra [REDACTED] comenzaron a gritar que lo habían logrado que las habían sacado, refiriéndose a que habían suspendido a las maestras [REDACTED] y [REDACTED]; quiero agregar que a mí como tesorera me involucraban mucho con la maestra [REDACTED] y empezaban a llegarme muchos mensajes de WhatsApp, donde me preguntaban si era cierto lo que se decía de las maestras de que tenían una relación y por eso siempre el salón estaba solo, yo solo les decía que en lo que a mí respecta nunca me toco ver algún detalle de lo que decían, ni malos ejemplos de parte de ellas, y me decían que de seguro yo estaba de lado de ellas, estos mensajes eran en el grupo de WhatsApp del salón, derivado de estas situaciones, fue que suspendieron a las maestras porque según la maestra [REDACTED] y la directora [REDACTED]

tenían una relación de pareja, incluso hubo una mamá que nos decía por medio de mensajes del WhatsApp, que más valía que ya dejáramos de estar defendiendo a las maestras, porque si no tendríamos que irnos de la escuela...".

5.1.31. Declaración informativa de fecha 08 de febrero del presente año, elaborada por personal de la Delegación Regional a la C. [REDACTED], quien manifestó:

"...que la suscrita soy madre de familia de la Escuela "Francisco Villa", ya que tengo dos hijos estudiando ahí, y no recuerdo la fecha exacta, pero fue aproximadamente como en marzo del año pasado, se suscitó un problema en la escuela, y todo empezó porque la Directora la Maestra [REDACTED], destituyó a la maestra [REDACTED], por problemas que había tenido la maestra [REDACTED] y la Maestra [REDACTED], por lo que los padres de familia de tercer grado, convocamos a los medios de comunicación a una reunión en las afueras de la escuela y tomamos la decisión de cerrar la escuela porque no nos parecía la decisión de la Directora de destituir a la maestra [REDACTED] por problemas personales, que ellas tenían, ya que eso nos estaba afectando directamente a nuestros hijos porque se iban a quedar sin clases, ese día de la Reunión la maestra [REDACTED], dio una entrevista con los medios de comunicación, quiero agregar que en el grupo de Whatsapp del grupo de tercero solo se estuvieron difundiendo mensajes acerca de que si ya venían de Victoria para hablar con nosotros, que para llegar a un acuerdo y quitar las cadenas para abrir la escuela, y eran esos tipos de mensajes con la mesa directiva; donde yo escuché que si se difundieron mensajes en relación a los problemas del grupo de sexto año, fue en ese grupo de WhatsApp, ya que estaban diciendo que la maestra [REDACTED] había difundido un video de unos niños que habían estrellado contra una ventana y la habían roto, este video se subió en el grupo de WhatsApp de [REDACTED] grado, de la maestra [REDACTED], y pues la maestra [REDACTED] participaba porque tenía a su hija en ese grupo. Quiero agregar que lo único que yo comenté en la junta que teníamos los padres de familia, fue que a mí no me parecía la forma en que la maestra [REDACTED] se dirigía a los alumnos, y porque la Directora [REDACTED] [REDACTED], tenía preferencias, ya que no le decía nada, y pues no sabíamos porque, y ahí entre la plática, salió que las maestras eran

pareja y por eso tenía preferencia con la maestra [REDACTED], pero esto que yo dije nunca lo puse en WhatsApp, ni lo publiqué yo se los dije a las maestras directamente..."

5.1.32. Declaración informativa de fecha 08 de febrero del presente año, elaborada por personal de la Delegación Regional a la C. [REDACTED], quien manifestó:

"...que la suscrita soy madre de familia de la Escuela "Francisco Villa", ya que tengo un hijo estudiando ahí en [REDACTED] grado, quiero agregar que el año pasado que se suscitaron los hechos relacionados con los problemas derivados de un accidente en el salón de la maestra [REDACTED] donde un niño rompió un vidrio con la cabeza, y los comentarios que había eran que este accidente paso, porque la maestra [REDACTED] no estaba en el salón, y a raíz de eso nos enteramos que la maestra [REDACTED] no era la primera vez que dejaba los niños solos sin supervisión, y como ahí tenía su hija la maestra [REDACTED], esto fue lo que genero el problema más grande, sobre todo entre ellas, ya que al parecer a la maestra [REDACTED] no le pareció que la exhibieran y que cuestionaran su trabajo, derivado de ahí se fueron haciendo los problemas personales entre las Maestras, [REDACTED], la Directora [REDACTED] y la Maestra [REDACTED], y salieron cosas más grandes, en general terminamos enterándonos de cosas más grande en relación a la Directora de la escuela, el día que cerraron la escuela, la suscrita llegue con mi hijo y ahí llegaron todos los maestros ahí estuvo la maestra [REDACTED] como madre de familia, junto con los demás padres de familia, y pues nos andaban grabando ya que había medios de comunicación por eso fuimos varios los que salimos en las imágenes, pero yo desconocía incluso que se iba cerrar a escuela, hasta ese día, ya después de eso, una vez que y ese día si hubo mucho descontrol porque algunos padres no querían que la maestra [REDACTED] regresara a la escuela, y de Cd. Victoria los encargados decían que no las podían quitarlas de ahí, por lo que yo me dirijo directamente con las personas de Victoria y les comente que no era que las corrieran, sino que podían tenerlas en la supervisión en lo que se realizaban las investigaciones, esto se los dije de la mejor manera, pero al personal de Victoria, nunca me dirigí a las maestras, y ahí decidieron que entonces se iban las tres maestras suspendidas, la maestra [REDACTED], la Maestra [REDACTED] y la Directora [REDACTED]

██████████, y ya nada más fue esa ocasión que yo participe en este asunto como madre de familia; en cuanto a lo demás que se decía de las maestras son cosas que a mí no me consta, ya que mi hijo no estaba en ninguno de sus grupos, lo único que supe que habían subido un video a tik tok, de la pelea del niño cuando quiebra la ventana, y no se veía que estuviera la maestra ██████████ con ellos, que eso fue lo yo sé que origino el problema, que posteriormente afecto también a la maestra ██████████..."

5.1.33. Declaración informativa de fecha 08 de febrero del presente año, elaborada por personal de la Delegación Regional a la C. ██████████, quien manifestó:

"...que la suscrita soy Maestra de ██████████ grado, en la Escuela "Francisco Villa", y en cuanto a los hechos ocurridos aproximadamente en el mes de marzo del año dos mil veintitrés, la suscrita tengo ya ocho años en esa escuela, y la directora ██████████ ██████████ ██████████, llegó mucho después, entonces cuando ella llega pues se trabajaba muy bien, esto por un lapso de 4 años, todo muy bien, en mi persona tuve una muy buena relación con la directora, teníamos una buena amistad, tanto adentro como afuera de la escuela, pero a raíz de que regresamos de la pandemia, ya estaba la maestra ██████████ y pues empezó a tornarse como muy raro el ambiente, quiero decir que nosotros ya sabíamos que ellas eran pareja, la maestra ██████████ y la maestra ██████████, sabíamos que vivían juntas, llegaban juntas y se iban juntas, pero jamás hicimos ninguna distinción ni reclamamos, pero empezamos a ver que entre ellas se empezaban a pelear, por problemas de ██████████, esto lo sé porque la directora me lo platicó a mí personalmente, a raíz de ahí la directora y la maestra ██████████ se peleaban ahí en la escuela creando un ambiente muy tóxico, hasta que regresaron, pero ahí fue cuando la maestra ██████████ pues manipulaba a la directora, y en las reuniones ella interfería mucho dividiendo a los maestros de la escuela, y ya no era igualitario el trato, la maestra ██████████ se sentía poderosa por el hecho de que su pareja era la directora, por lo que ese año la maestra ██████████ tenía sexto año, pero la maestra casi nunca estaba en el salón, dejaba el grupo solo mucho tiempo, pasaban muchas cosas, hacían bullying, subiéndola los videos a tik tok, y se le decía a la Directora ██████████, pero hacia caso

omiso, hasta que un día que la maestra [REDACTED] estaba en la dirección varios niños de su salón tuvieron un problema donde se empujaron y rompieron un vidrio y ese video lo subieron a tik tok, en su salón estaba mi sobrina hija de la maestra [REDACTED] [REDACTED], quien es mi prima hermana, mi sobrina sufría de bullying y la maestra [REDACTED] le pedía mucho a la maestra [REDACTED] que integrara a su hija en las actividades, que le hablara de valores, pero no hacía caso y la directora tampoco, todo esto fue lo que detonó todos los problemas, nosotros nos mandamos el video en un grupo de WhatsApp de compañeros que tenemos, ahí lo subió la maestra [REDACTED], diciendo que ella estaba actuando como madre de familia, y mediante ese grupo de padres de familia, de sexto año fue donde se subieron los videos de tik tok; en cuanto a los mensajes, donde aparece mi nombre estos sucedieron el día que estaba cerrada la escuela y la maestra [REDACTED] estaba transmitiendo en vivo, cuando llegaron los de la SEP, y los del CREDE, ahí a la escuela para ver lo del problema del cierre de la escuela; la raíz del problema fue que la Directora ya lo único que le importaba era que la maestra [REDACTED] estuviera bien, que no tuviera problemas, debido a que como eran parejas siempre estaba al pendiente de ella nada más, después nos dimos cuenta que eran como celos, ya que todo se lo tomaba personal, de mi parte nunca les envié mensajes a ellas, todo se los decía directamente, la vez que se cerró la escuela fue porque los padres de familia, no estaban de acuerdo en que se suspendiera a la maestra [REDACTED], y ellos fueron quienes tomaron la escuela, porque la situación de ellas como pareja ya era insoportable, los niños se daban cuenta y hasta nos preguntaban qué, que eran ellas, si eran amigas o hermanas, por lo que la situación se le salió de control a la Directora [REDACTED], por defender su relación de pareja con la maestra [REDACTED]...”.

5.1.34. Oficio número FGJ/430/2024, de fecha 24 de enero del presente año, signado por el C. Lic. [REDACTED], Agente del Ministerio del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación No. 4, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con sede en H. Matamoros, Tamaulipas, mediante el cual comunica que se dio una búsqueda en los libros

de registro como en el sistema electrónico con el que se encuentra en esa Unidad a su cargo, no se encontró carpeta alguna relacionada con las personas de nombres [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y la profesora [REDACTED].

5.1.35. Oficio número 584/2024, de fecha 24 de enero del presente año, firmado por el C. Mtro. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], Agente del Ministerio Público del Procedimiento Penal Acusatorio adscrito a la Unidad General de Investigación No. 1, de la Fiscalía General de Justicia del Estado, con sede en H. Matamoros, Tamaulipas, en el que allega copias auténticas de la carpeta de investigación número [REDACTED], a partir de la foja 107, mismas que fueran solicitadas por este Organismo.

5.1.36. Declaración informativa de fecha 28 de febrero del presente año, elaborada por personal de la Delegación Regional a la C. [REDACTED], quien manifestó:

"...quiero manifestar que el día quince de enero del presente año, la Maestra [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y la suscrita nos registramos por vía internet en una convocatoria en donde nos dieron cita para hacer el registro por videollamada, primero hicimos un registro en línea, donde nos dieron cita para hacer el registro en video llamada, que fue el quince de enero del presente, la dependencia que lleva estos procesos se llama USICAMM, en esa misma videollamada nos dijeron que no podíamos participar porque en nuestro expediente (FIP) estaba plasmada una leyenda que dice: "están retiradas temporalmente de su cargo", esta leyenda fue escrita por el Dr. [REDACTED], Supervisor de Zona, siendo este el motivo por el cual o pudimos participar en la convocatoria, quiero agregar que desde el día 17 de abril del 2023, fuimos

retiradas de nuestro cargo y hasta la fecha actual seguimos en las mismas circunstancias, en este mismo acto anexo los documentos que sustentan mi dicho...”

5.1.37. Documental consistente en copia del oficio número SET/SEB/DEP/1440/2023, de fecha 17 de abril del 2023, firmado por el C. Mtro. [REDACTED], Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, dirigido a la C. L.E.P. [REDACTED], en el que se le notifica que deberá de presentarse de manera provisional en las oficinas que ocupa la Jefatura de Sector No. 36 de Educación Primaria.

5.1.38. Documental consistente en copia del oficio número SET/SEB/DEP/1254/2023, de fecha 17 de abril del 2023, firmado por el C. Mtro. [REDACTED], Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, dirigido a la C. L.E.P. [REDACTED], en el que se le notifica que deberá de presentarse de manera provisional en las oficinas que ocupa la Jefatura de Sector No. 36 de Educación Primaria.

5.1.39. Documental consistente en Formato de Información Personal (FIP) de la C. Profesora [REDACTED], expedido por la Secretaría de Educación en Tamaulipas.

5.1.40. Documental consistente en Formato de Información Personal (FIP) de la C. Profesora [REDACTED], expedido por la Secretaría de Educación en Tamaulipas.

5.1.41. Documental consistente en copia de la Convocatoria del Proceso de Promoción a Funciones Directivas o de Supervisión en Educación Básica del ciclo escolar 2024-2025.

5.1.42. Documental consistente en oficio número SET/DJ/DN/01461/2024, de fecha 19 de febrero del año en curso, signado por el C. Mtro. [REDACTED], Director Jurídico y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, mediante el cual remite copia certificada del expediente número [REDACTED], relacionado con la investigación que se realizó en la Escuela Primaria "Francisco Villa" con sede en Matamoros, Tamaulipas.

6. Una vez agotada la etapa probatoria, el expediente quedo en estado de dictar resolución, y de cuyo análisis se obtuvieron las siguientes:

C O N C L U S I O N E S

Primera. Este Organismo es competente para conocer la queja presentada por los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], por tratarse de actos u omisiones presuntamente violatorias de derechos humanos, imputados una servidora pública que actúan en la entidad, al tenor de lo dispuesto en los artículos 102 apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 3, 8 fracciones I, II, III y IV de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. En atención a ello, una vez obtenidos los elementos necesarios para arribar a la verdad histórica de los hechos, se procede al análisis lógico-jurídico de las evidencias que conforman el expediente de queja que nos ocupa, aplicando una perspectiva de máxima protección de las víctimas, contemplada por los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, además de tomar en consideración lo señalado en diversas Recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, así como de los protocolos establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resultan aplicables al caso en concreto, es decir, el “Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales”, mediante los cuales se pudo identificar una indebida actuación de los servidores públicos imputados, además de las posibles omisiones y deficiencias institucionales.

CONTEXTO

A criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, conocer los contextos históricos, sociales y políticos, así como las circunstancias específicas en que ocurrieron los hechos violatorios de derechos humanos, han permitido a tribunales internacionales, caracterizarlos como parte de un patrón de violaciones ubicarlos como una práctica tolerada por el Estado o

documentarlos como parte de ataques generalizados y/o sistemáticos hacia algún sector de la población¹.

De igual forma, de acuerdo con lo establecido en el “Protocolo para juzgar con perspectiva de orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales”, antes citado, el análisis del contexto resulta particularmente relevante cuando se está ante integrantes de grupos que han sido históricamente excluidos, toda vez que la discriminación estructural de la que son víctimas en su cotidianidad suele volverse imperceptible para las demás personas, siendo ésta la manera en que objetivamente se puede corroborar si se está ante una situación de poder, desigualdad o violencia que ponga en desventaja a una persona LGBTTTIAQ+.²

La orientación o preferencia sexual y la identidad o expresión de género son elementos fundamentales de la construcción sexual de las personas, y representan, en muchas ocasiones, referentes importantes de pertenencia a grupos de población específicos³. Sin embargo, las personas que pertenecen a la comunidad LGBTTTIQ+ enfrentan obstáculos sustantivos en el ejercicio de todo tipo de derechos, en el acceso a la educación, al empleo o a la salud, e incluso en el mismo proceso de desarrollo de la identidad, las personas que tienen una orientación sexual,

¹ CoIDH. Casos Espinosa González vs Perú, Velázquez País y otros vs Guatemala, López Lone y otros vs Honduras.

² <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-10/Protocolo%20OSIEGCS.pdf>

³ **CNDH. Recomendación 86/2022. SOBRE EL CASO DE VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN, AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD EN RELACIÓN A LA VIDA PRIVADA, ASÍ COMO AL DE IDENTIDAD DE GÉNERO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN AGRAVIO DE V1 Y V2, PERSONAS TRANSGÉNERO PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN**

identidad o expresión de género, o características sexuales diversas encuentran barreras motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales.

A través de sus funciones de monitoreo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha tenido conocimiento de las características particulares que por lo general se presentan en los casos de violencia contra las personas LGBT T T T I A Q +, señalando que muchas manifestaciones de esta violencia se encuentran basadas en el deseo del perpetrador de “castigar” dichas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer; tal criterio, ha sido igualmente sostenido por el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, precisando que la violencia contra las personas LGBT T T T I A Q + constituye una “forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género.”

En México, de acuerdo a cifras proporcionadas en la Encuesta Nacional Sobre Discriminación (ENADIS) 2022, se indica que del total de población de 18 años y más, 23.7 % manifestó haber sido discriminada en los últimos 12 meses por alguna característica o condición personal, dentro de las que se encuentra la orientación sexual; por lo que específicamente respecto a la población de la diversidad sexual y de género, señala que el

EL CENTRO FEDERAL DE READAPTACIÓN SOCIAL, EN MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ, OAXACA Y EL SIMILAR EN OCAMPO, GUANAJUATO, RESPECTIVAMENTE. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-04/REC_2022_086.pdf

37.3% refirió haber vivido alguna experiencia de discriminación en los últimos 12 meses⁴.

Adicionalmente, la Encuesta Nacional sobre Diversidad Sexual y de Género (ENDISEG) 2021, menciona que una de cada 20 personas en este país, se reconoce como población LGBTTTIQA+, en tal sentido, con la finalidad de generar conciencia sobre los asuntos que afectan a las personas LGBTTTIQA+, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicó informes sobre crímenes motivados por la orientación sexual y la identidad de género, dentro del que se identifica, de acuerdo a la información obtenida y valorada en su conjunto permitió observar que en México, existe un problema de discriminación en agravio de este sector de la población, mismo que, de no atenderse oportuna y eficazmente, pone en riesgo el sistema de libertades, la integridad y la protección de los derechos humanos de dichas personas, situación que no abona en la construcción de una mayor cultura de la legalidad y de respeto a los derechos humanos en la nación⁵.

En dicho Informe especial, el Organismo Nacional menciona que de acuerdo a los señalamientos expresados por diversos grupos y organizaciones de la sociedad civil, México ocupa el segundo lugar de América Latina en crímenes por homofobia durante el periodo 1995-2006 y llega a la cifra de 420 homicidios cometidos en dicho periodo, al tomar como referencia

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

⁵ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/2010_homofobia.pdf

el Reporte anual de crímenes de odio por homofobia, publicado por la organización Letra S en 2006; 213 solamente de 1995 a 2000, según el "Informe de crímenes" elaborado por la Comisión Ciudadana contra los Crímenes de Odio por Homofobia en el año 2000, y 628 en el periodo 1995-2008, conforme a los datos del Informe de crímenes de odio por homofobia, "México 1995-2008, resultados preliminares", dado a conocer en mayo de 2010, situación que debe alertarnos si se considera que durante el periodo comprendido entre 1998 a 2008, el número de homicidios investigados en este rubro, solamente en 17 de las 32 procuradurías generales de justicia de todo el país, fue de 162 delitos cometidos.

En el mismo tenor, el Centro de Investigación en Políticas Públicas, señala que, en nuestro país, seis de cada diez personas LGBTTTIQA+, consideran que su orientación sexual ha sido un obstáculo para acceder a un empleo y, aun cuando obtienen un trabajo, el 70% de los mexicanos LGBTTTIQA+ perciben que no reciben el mismo trato que sus compañeros heterosexuales. Incluso, algunos estudios han encontrado que el trato desigual dentro del espacio laboral crea un ambiente hostil que disminuye la productividad de los trabajadores e incrementa las probabilidades de que dejen su trabajo. Esto obstaculiza que las personas LGBT gocen de autonomía económica y desarrollen su carrera profesional, toda vez que la discriminación por orientación sexual o identidad de género siempre constituye ante todo un tema de derechos y dignidad humana, pero, por si eso fuera poco,

también es un fenómeno que afecta la economía. Cuando las personas pueden desarrollar libremente su potencial, sin enfrentar barreras que no están relacionadas con sus capacidades, los beneficios no serán solo para ellos.

En el ámbito laboral, el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en Casos que Involucren la Orientación Sexual o la Identidad de Género⁶, hace referencia a que dentro del trabajo, las personas LGBTTTIQA+ pueden estar sometidas constantemente a acoso y otras formas de violencia por parte de los patrones o de los mismos compañeros o compañeras y, resultando habitual -según encuestas-, el acoso verbal hacia personas lesbianas, gays, bisexuales y trans; por ende dentro de los actos de discriminación, las causas de mayor incidencia estuvieron relacionadas con las preferencias sexuales, siendo que en México, el 35% de las personas LGBTTTIQA+ han sido víctimas de este tipo de afectación en su lugar de trabajo. Destaca que a lo largo de todo el proceso del empleo, desde la fase de contratación en un 20% se cuestionó sobre la orientación sexual o identidad de género de los postulantes, resultando en un 14% de rechazos por causas de su orientación o identidad, mientras que el 55% de las personas trabajadoras precisó que sus compañeros de trabajo, o muy pocos, saben su orientación sexual o identidad de género.

En tal sentido, se advierte que la situación particular de las aquí agraviadas C.C. [REDACTED] y [REDACTED]

⁶ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/VIH/OtrasPublicacionesdeinteresrelacionadosconelVIH/SCJN/ProtocoloLGBT-SCJN.pdf>

■■■■■, implica tomar en consideración que se trata dos mujeres pertenecientes a la comunidad LGTBTTIQA+, que refieren haber sido víctimas de discriminación y estigmatizadas dentro de su área laboral con motivo de su preferencia sexual.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es imperativo que todas las personas gocen de los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no debe restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece. De la misma forma, quedó establecido que las normas relativas a los derechos humanos se interpretan de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Al mismo tiempo, el dispositivo constitucional prevé la obligación de todas las autoridades, para que, en el ámbito de sus competencias, promuevan, respeten, protejan y garanticen los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, resultando evidente que el Estado debe establecer las acciones necesarias para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Segunda. Derecho a la igualdad y al trato digno.

A nivel internacional, existen normas que protegen valores esenciales compartidos por los Estados que conforman la comunidad internacional y les generan obligaciones entre sí, éstas son conocidas por su importancia como derecho imperativo internacional o *ius cogens*, de acuerdo a la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, quedó estipulado en su artículo 53 que tales normas no pueden ser derogadas, salvo por otra norma del mismo rango.

Ahora bien, el derecho a la igualdad y no discriminación es un derecho y principio constitutivo de la protección de los derechos humanos que constituye parte del *ius cogens*, por lo que las obligaciones derivadas de los mismos vinculan a todas las autoridades, independientemente de cualquier circunstancia o consideración.

La importancia de tales consideraciones, radica en su relación directa con la naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad esencial de la persona, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incursos en tal situación de inferioridad. Dicho criterio⁷, se encuentra recogido

⁷ **SCJN.** IGUALDAD ANTE LA LEY Y NO DISCRIMINACIÓN. SU CONNOTACIÓN JURÍDICA NACIONAL E INTERNACIONAL. Registro digital: 2001341.

jurisprudencialmente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisando que la ley no debe establecer **ni permitir** distinciones entre los derechos de las personas con base en su nacionalidad, raza, sexo, religión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social como consecuencia de que todas las personas son iguales.

Como quedó establecido, nuestra Carta Magna prevé en su artículo 1º que, en nuestro país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, quedando prohibida toda discriminación motivada por el género, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. No obstante, resultan evidentes las prácticas discriminatorias que afectan a diversos grupos entre los cuales se encuentra la comunidad LGBTTTIQ+, ante las prácticas de estigmatización y odio que deriva en que sus derechos no siempre son respetados.

Al respecto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha emitido diversas Recomendaciones es las que ha señalado que a pesar de que los derechos humanos son derechos inherentes a todas las y los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición, lo que en consecuencia se resume en que todas y todos debemos ejercer los

mismos derechos humanos, sin discriminación alguna; sin embargo, en los años recientes, aunque se ha visto un incremento en la aceptación y promoción de los derechos de la comunidad LGBTTTIQ+, lo cierto es que aún hay resistencia por parte de algunos estados, instituciones y personas sobre sus derechos, debido a las barreras existentes que han sido motivadas por prejuicios sociales u omisiones legales⁸.

A criterio del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED)⁹, este menoscabo por orientación sexual, identidad y expresión de género, y características sexuales diversas tiene una naturaleza estructural, debido a los prejuicios existentes como resultado de la valoración positiva hacia la heterosexualidad, así como a la presunta congruencia que se cree debería existir entre la identidad de género de una persona y el sexo que le fue asignado al nacer. En consecuencia, se produce una discriminación con raíces históricas robustecida por aquellos estereotipos asociados con la diversidad sexual. Dichos estigmas han justificado una diferencia de trato, y se encuentran tan arraigados en nuestra cultura que inciden no sólo en el ámbito privado sino también en el público.

Ante la problemática que enfrentan las personas LGBTTTIQA+, en espacios públicos y privados al acceder a sus derechos, la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), ha

⁸ CNDH. *Ídem*

⁹ <https://www.conapred.org.mx/discriminacion-en-mexico/grupos-historicamente-discriminados/personas-de-la-diversidad-sexual-y-de-genero/>

efectuado estudios y análisis¹⁰ en cuyos resultados se confirma que éstas personas se encuentran inmersas en un contexto que les es adverso debido a las diversas formas de violencia que viven, por lo que a pesar de las reformas legales que se han realizado en el país en las que se reconocen los derechos humanos y la no discriminación contra de personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex, la agresión y la violencia física derivada de los estigmas culturales que se mantienen.

Es importante establecer, que de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; precisando además que los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

A nivel local, los anteriores criterios nacionales e internacionales se encuentran recogidos dentro de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, en cuyo artículo 6 constriñe a toda autoridad, todo órgano público

¹⁰ CEAV. "Investigación sobre la atención de personas LGBT en México" (2015) y Diagnostico nacional sobre la discriminación hacia

estatal o municipal y todo servidor público que actúe o se desempeñe en el Estado, independientemente de la esfera pública a que pertenezca, en **abstenerse de efectuar prácticas discriminatorias por acción u omisión**; tal disposición tiene alcances de total proporción en nuestra entidad, al precisar que dicha obligación también corresponde a particulares y las personas físicas o morales que habiten transitoria o permanentemente en el territorio estatal o se encuentren en tránsito por el mismo. Es de destacar que, dentro de la dicha base normativa, se establece que es competencia de esta Comisión de Derechos Humanos del Estado integrar y resolver los expedientes de queja o denuncias sobre la materia, con base en sus atribuciones, principios y procedimientos (...) para hacer prevalecer el respeto a los derechos y libertades consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Adicionalmente, cabe hacer referencia que, de conformidad con lo estipulado en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas, la discriminación es una conducta tipificada y sancionada, que atenta contra la dignidad humana¹¹.

En el caso en particular, las C.C. Profesoras [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], Directora y Docente, respectivamente dentro la Escuela Primaria "Francisco Villa" de Matamoros, Tamaulipas, denunciaron que la C. Profesora [REDACTED]

personas LGBTI en México (2018).

¹¹ Código Penal para el Estado de Tamaulipas. Artículo 309 Bis https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2024/02/Codigo_Penal.pdf

■■■■■ ■■■■■, también adscrita al plantel educativo, realizó llamadas telefónicas y mensajes de texto por la aplicación de WhatsApp a diferentes padres de familia de esa escuela, con la intención de afectarlas con motivo de sus preferencias sexuales, diciéndoles a los padres de familia que esa orientación sexual no es un buen ejemplo para los alumnos, en su escrito, las solicitantes en esta vía agregaron que el 27 de marzo del 2023, al acudir al plantel educativo se dieron cuenta que éste se encontraba con candado y tomado por algunos padres de familia quienes eran liderados por la referida servidora pública ■■■■■ ■■■■■, quien exhibió fotografías y mediante gritos externó hacia los presentes tales preferencias sexuales, de igual forma, el 08 de mayo de ese mismo año, en las oficinas de la Jefatura del Sector No. 36 de Educación Primaria, al firmar asistencia la maestra ■■■■■ ■■■■■ ■■■■■ manifestó en alto volumen de voz "*deja me salgo porque ya llegaron las machorras, me dan asco*" (sic).

Las declaraciones de las atestes, adquieren un valor indiciario para los efectos de acreditación de los hechos que denuncia, lo cual se encuentra sustentado si se toma en cuenta el siguiente criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

"...TESTIMONIAL. ANALISIS Y VALORACION DE LA PRUEBA.

Es de explorado derecho que las declaraciones de quienes atestiguan en un procedimiento judicial deben ser valoradas por el juzgador, teniendo en cuenta tanto los elementos de justificación concretamente especificados en las normas positivas de la legislación aplicable, como todas las demás circunstancias, objetivas y subjetivas que, mediante un proceso lógico y un

correcto raciocinio, conduzcan a determinar la mendacidad o veracidad del testigo, pues éste no sólo es un narrador de un hecho, sino ante todo de una experiencia que vio y escuchó y por ende, su declaración debe apreciarse con tal sentido crítico. Por otra parte, la valoración de la prueba testimonial implica siempre dos investigaciones, a saber: la primera relativa a la veracidad del testimonio en la que se investiga la credibilidad subjetiva del testigo; la segunda es sobre la credibilidad objetiva del testimonio, tanto de la fuente de la percepción que el testigo afirma haber recibido, como en relación al contenido y a la forma de la declaración.

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 02/96. María de Jesús Mejía Gaytán. 28 de junio de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: María del Carmen Sánchez Hidalgo. Secretaria: María Concepción Alonso Flores. Novena Época. Registro: 201551. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. IV, Septiembre de 1996, Materia(s): Civil. Tesis: I.80.C.58 C. Página: 759...”

En dicho sentido, las afirmaciones de las aquí agraviadas fueron robustecidas mediante la aportación de los medios probatorios ofrecidos consistentes en cartas de padres de familia e impresiones de mensajes de WhatsApp y de redes sociales, el testimonio del C. Profesor [REDACTED], personal adscrito al mismo plantel educativo, al ser testigo presencial de los comentarios estigmatizantes y discriminatorios externados por la maestra [REDACTED], ocurridos el 19 de mayo del 2023, además de las evidencias contenidas en videos e imágenes, que evidencian que la precitada servidora pública influenció hacia los padres de familia para que cerraran el plantel educativo.

Por otra parte, mediante el escrito de fecha 18 de octubre de 2023, las accionantes en esta vía destacaron que después de que se inició la campaña de discriminación y odio por padres de familia y compañeros maestros de la Escuela Primaria “Francisco

Villa”, en contra de ellas por sus preferencias sexuales, fueron atacadas verbalmente y exhibidas en redes sociales poniendo en peligro su integridad, su vida física y laboral, además de que fueran separadas temporalmente de su cargos como Directora y docente de grupo. Las quejas destacaron que la Profesora [REDACTED] [REDACTED], en diferentes ocasiones hacía comentarios en presencia de diferentes personas en los que se sentían agredidas, mismos que textualmente consisten en: “...ya llegaron esas machorras, deja mejor me salgo porque me dan asco...”, “...sí, soy homofóbica y sí les dije eso y se los voy a decir cada que yo quiera...”, “...donde quiera me las encuentro pinches machorras, se los voy a decir en su cara, me dan asco pinches machorras...”

Al respecto, dentro de su informe rendido ante esta Comisión, la maestra [REDACTED], niega los hechos que motivaron el expediente que nos ocupa, señalando no tener problema alguno con la situación de las C.C. Profesoras [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED], que en ningún momento les ha faltado al respeto por su preferencia sexual, sin embargo refiere que ellas “son pareja”, haciendo mención de la existencia de agresiones entre alumnos (bullying) dentro del plantel en el cual laboran, siendo este el motivo por el que participó en la formación de ese grupo de padres, toda vez que según su dicho estaban siendo afectados sus hijos como alumnos de la maestra [REDACTED], quien la mayor parte del tiempo de clases se encontraba fuera del salón y en la oficina de la Dirección con la maestra [REDACTED].

Cabe hacer alusión de la información que obra en autos del expediente administrativo [REDACTED], que integra la Dirección Jurídica y de Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en fecha 28 de febrero de 2024, referente a que la C. Profesora [REDACTED], en su carácter de Directora de la Escuela Primaria, mediante oficio dirigido a la maestra [REDACTED], de fecha 21 de marzo de 2023, a fin de atender lo expuesto en reunión sostenida con 5 padres de familia del [REDACTED] " [REDACTED]", respeto y atención a los alumnos, le gira instrucciones precisas respecto a la *atención y permanencia en el horario en el aula de 8:00am a 12:30pm; resolución de las dudas de cada alumno, revisar en tiempo las tareas y trabajos; abordar el tema de bullying en las clases; atención a comentarios hacia los alumnos y evitar comentarios ofensivos, evitar considerar tomar represalias contra algún alumno; impartir conferencias a los grupos escolares acerca de la prevención del bullying y salud sexual; diseñar e implementar un proyecto para favorecer la sana convivencia escolar y; notificar de inmediato a padres de familia sobre cualquier incidente o accidente sucedido en la escuela*, de lo cual se advierte que la directora del plantel educativo atendió las peticiones de los padres de familia al girarle el oficio a la profesora titular del grupo de [REDACTED]° "[REDACTED]" en las fechas de la incidencia.

Es de señalar, que a solicitud de esta Comisión, la Secretaría de Educación en Tamaulipas, informó las acciones implementadas para atender la incidencia presentada entre el personal adscrito a la Escuela Primaria "Francisco Villa", turno

matutino de Matamoros, Tamaulipas, obteniendo respuesta de la Subsecretaría de Educación Básica, misma que precisó que en interés superior de niñas, niños y adolescentes, como acciones y medidas se emitió el Oficio SET/SEB/AJ/225/2023, de fecha 17 de abril del 2023, de esa misma dependencia, mediante el cual le remitió copia de las constancias que integran el expediente para la atención de la incidencia, en el que se señala que un grupo de padres de familia cerraron las instalaciones de la escuela demandando la salida de la Directora [REDACTED] y de la maestra [REDACTED] y se hace mención de las acciones efectuadas por parte del nivel de educación primaria, consistente en la visita a la escuela en cuestión con el objeto de dialogar con los padres de familia y restablecer el servicio educativo, los cuales manifestaron que abrirían la escuela hasta que tuviera la certeza de que las maestras [REDACTED] y [REDACTED], ya no estuvieran como Directora y docente, respectivamente, en ese plantel, por lo que en consecuencia y por mutuo acuerdo las docentes antes mencionadas, así como la Profesora [REDACTED], fueron separadas de la escuela para ser concentradas en oficinas administrativas del sector educativo, acción que llevó a restablecer el servicio escolar. Dicha acción les fue formalizada mediante los oficios SET/SEB/DEP/1254/2023 y SET/SEB/DEP/1440/2023, de fecha 17 de abril del 2023, signados por parte por el C. Mtro. [REDACTED], Director de Educación Primarias de la Secretaría de Educación, siendo instruidas para presentarse, de manera provisional, en la oficina de Jefatura del Sector 36 de Educación Primaria, hasta que se

resolviera la situación laboral en forma definitiva, lo cual derivó en el inicio de la investigación correspondiente.

De igual forma, la autoridad educativa hizo referencia al escrito del 26 de abril del 2023, signado por la maestra [REDACTED], dirigido a la maestra [REDACTED], Jefa del Sector Educativo No. 36 de Primarias, mediante el cual solicita su intervención para contribuir a la resolución de la incidencia y asegura que se vulneran sus derechos como trabajadora, ya que la Profesora [REDACTED], le hizo entrega de un oficio con el objeto de ponerla a disposición de la Secretaría de Educación por haber compartido a padres de familia un video de un caso de bullying entre los alumnos del [REDACTED], del cual también es madre de familia, destacando que el 27 de marzo de la misma anualidad, padres de familia tomaron las instalaciones de la escuela mostrándole su apoyo y por ese motivo ha sido acusada de movilizarlos, razón por la que hubo necesidad de que interviniera personal jurídico del Centro Regional de Desarrollo Educativo de Matamoros, Tamaulipas; así mismo señala que en fecha 28 de marzo del 2023, la encargada del Departamento de Región Norte de la Dirección de Primarias, informó a los padres de familia que las Profesoras [REDACTED] y [REDACTED], estarían ausentes de sus funciones durante los próximos 15 días y que sería hasta regresar del periodo vacacional de esa fecha, por lo que en fecha 17 de abril del 2023, regresaron a la escuela la Directora y la maestra de sexto grado, lo que causó molestia en los padres de familia mismos que tomaron la oficina la Dirección

escolar, por lo que el día 18 del mismo mes y año, acuden las C.C. Profesoras [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a la oficina de la Jefatura del Sector 36, lugar donde se les entregó el oficio firmado por el C. Profesor [REDACTED], quien ocupara el cargo de Director de Educación Primaria, que les instruía a concentrarse en la oficina de ese Sector para cumplir con su horario laboral y, debido a todo lo anterior, la docente [REDACTED] solicitó fuera reintegrada a su centro de trabajo.

Dentro del expediente que la Subsecretaría de Educación Básica remitió a la Dirección Jurídica, obra oficio de fecha 29 de mayo de 2023, firmado por el Jefe del Departamento de Normatividad de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, mediante el cual informó a la Subsecretaría Básica que los días 30 y 31 de mayo de ese año, se presentaría personal de ese Departamento en las instalaciones de la Escuela Primaria "Francisco Villa", a efecto de que se llevara a cabo revisión administrativa-técnico, así como pedagógica-laboral.

Por otra parte, a través de escritos de fecha 31 de marzo las maestras [REDACTED] y [REDACTED], externaron su inconformidad por el actuar de la Jefa del Departamento de Región Norte de la Dirección de Primarias a la Secretaría de Educación con atención a la Subsecretaría de Educación Básica, ya que el 28 de marzo del 2023, se les pidió fueran a las 20:00 horas al plantel educativo, diciéndoles que era un ensayo para llegar a un acuerdo, con la finalidad de que las tres maestras que habían

sido separadas de manera provisional del plantel, siguieran laborando dentro de la institución y de esta manera aperturar la escuela; sin embargo, expusieron que en esa diligencia fueron agredidas verbalmente, injuriadas y vejadas de manera insultante por la turba de los padres y madres de familia, quienes fueron asesorados en su contra por la maestra [REDACTED].

Dentro de las mismas documentales que fueron remitidas a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, obra tarjeta informativa del 31 de marzo del 2023, elaborada por el entonces Director de Educación Primaria enviada a la Subsecretaría de Educación Básica, en la que indicó como el tema a tratar la visita de carácter urgente en la Escuela Primaria "Francisco Villa" Zona Escolar 221 del Sector 36 de Matamoros, Tamaulipas, con la finalidad de dialogar con los padres de familia que cerraron el acceso a la institución, solicitando la salida de la Directora y la maestra de sexto grado. En el desarrollo de la tarjeta informativa se asentó que la Jefa del Departamento de Región Norte de Educación Primaria y dos Enlaces Jurídicos de esa misma Dirección, acudieron para recibir y atender quejas de padres de familia en el portón de la escuela con la finalidad de que se permitiera el acceso al plantel educativo, en donde los padres de familia les condicionaron lo anterior *hasta tener la certeza de que ya no estarían más como Directora del Plantel [REDACTED] [REDACTED] -por haber puesto a disposición a la maestra [REDACTED] [REDACTED] sin fundamento legal- y la maestra [REDACTED] [REDACTED], titular del 6ºA -por el maltrato verbal y psicológico hacia*

sus hijos-; siendo constantes los conflictos entre la Directora y la maestra [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] ya que sostenían una relación sentimental de pareja, lo que influía en las decisiones que toma la Directora; que las maestras salen juntas de manera constante de la institución sin causa justificada; que la docente [REDACTED] [REDACTED] del de sexto grado deja solo a los alumnos para estar en la Dirección, y que las profesoras se pelean entre ellas sin importar quien escuche. Finalmente, en el apartado de conclusiones de dicha tarjeta informativa, se asentó que las docentes involucradas se concentraran en la oficina del Sector 36 de manera provisional a lo cual ellas mismas accedieron a solicitud de la Jefa Región Norte, asentando que en tales hechos fue expuesta la integridad física por el enojo de los padres de familia y que lo más viable era efectuar la investigación correspondiente.

Destaca el contenido del acta elaborada por personal de la Delegación Regional de Matamoros, Tamaulipas, de fecha 29 de enero del presente año, en la cual se asentó que la Jefa del Sector No. 36 de Educación Primaria manifestó que la Profesora [REDACTED] [REDACTED] se encuentra cumpliendo con su horario en las oficinas de ese sector educativo, así como la maestra [REDACTED] [REDACTED], quien en ese momento contaba con permiso de incapacidad por embarazo, en tanto que la maestra [REDACTED] [REDACTED] se encontraba provisionalmente asignada en la Supervisión Escolar, sin que fuera posible establecer con precisión el tiempo en que dichas docentes se encontrarían concentradas, lo cual sería

hasta que culminara la investigación iniciada en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas.

Con relación a los hechos antes referidos, la C. Dra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Jefa de Sector 36 de Matamoros, Tamaulipas, informó a esta Comisión que, a finales del mes de marzo del 2023, citó a las maestras [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], con la intención de resolver el conflicto, sin que pudieran establecer acuerdo alguno; aunado a los señalamientos de padres de familia respecto a los casos de *bullying* en la escuela que no eran atendidos de manera suficiente por la Directora, por lo que le pidieron apoyo por la profesora [REDACTED], y enseguida padres de familia cerraron el acceso al plantel educativo y las profesoras fueron concentradas en los lugares señalados con antelación.

Ahora bien, analizadas las constancias que integran el expediente que nos ocupa, esta Comisión consideró procedente solicitar a las C.C. [REDACTED] y [REDACTED], mencionaran las personas que participaron en las conversaciones cuyas imágenes presentaron como pruebas de su intención, a fin de que se desahogaran sus declaraciones informativas, obteniendo lo siguiente:

- Declaración informativa de la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], madre de familia de la Escuela Primaria "Francisco Villa", quien expuso que cuando su hija cursaba el [REDACTED] grado en el

plantel educativo, en el grupo de WhatsAAp del salón, se divulgaron comentarios por parte de los padres de familia, al compartir imágenes de captura de pantalla respecto a comentarios de la Profesora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] mencionando que las maestras [REDACTED] y [REDACTED], tenía una relación *de pareja* motivo por el que referida directora del plantel protegía a la citada docente y que no tenía por qué estar trabajando ahí, que la intención era difundir esa información; aunado a que la profesora [REDACTED], llevó a medios de comunicación la primera vez que se reunieron fuera de la escuela cuando fue cerrado el plantel educativo y que dicha docente era quien más gritaba "*que las corran no las queremos aquí son mal ejemplo para los niños*", lo cual era luego replicado por las madres de familia.

- Declaración informativa de la C. [REDACTED], madre de familia del [REDACTED] grado de la Escuela Primaria "Francisco Villa" de Matamoros, Tamaulipas, quien señaló indisciplina dentro del salón de clases y que en una ocasión jugando un alumno golpeó una ventana quebrándola, lo cual fue subido a la red social tik tok y posteriormente fue difundido por la maestra [REDACTED] [REDACTED], quien le llamó por teléfono y le dijo que estaban sucediendo casos de bullying, que tales eventos se suscitaban a raíz de la ausencia de la maestra [REDACTED], quien se iba mucho del salón cuestionándola si conocía el motivo de ello y

que al responder que lo desconocía, se le comentó que se iba a la Dirección dado que pareja sentimental de la Directora, dándole detalles de su conducta con la finalidad de que la declarante supiera que eran pareja sentimental, destacó que al día siguiente de esa llamada, su hijo sorprendido le dijo que en la escuela había comentarios acerca de que las maestras [REDACTED] y [REDACTED] eran pareja; que después de eso se generó que se cerrara el plantel educativo para separar a las docentes de su cargo, mencionando que la maestra [REDACTED] era quien alentaba a los padres de familia para que se gritara en contra de las maestras.

- Declaración informativa de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien manifestó que en marzo del 2023, fungía como [REDACTED] del [REDACTED] en donde daba clases la maestra [REDACTED] [REDACTED], que un grupo de padres de familia cerraron la escuela por un problema de bullying y ese día por la noche reunieron padres de familia para pedir que abrieran la escuela, en tanto que otros padres presentes mencionaron que las maestras [REDACTED] y [REDACTED] "eran unas zorras" y por eso el salón siempre se encontraba solo, haciendo mención que en ese grupo se encontraba la maestra [REDACTED], para después colocar unas pancartas con fotos de la maestra [REDACTED] y de la Directora a quienes les pusieron *cara de zorras* y cuando dijeron que se abriría la escuela y no se presentarían ninguna de las tres maestras, el grupo de madres y la maestra [REDACTED]

comenzaron a gritar que lo habían logrado, que las habían separado de la escuela.

- Declaración informativa de ██████████, quien expuso que es madre de familia de la Escuela Primaria "Francisco Villa" y en el mes de marzo del año pasado, se suscitó un problema en la escuela porque la Directora destituía a la maestra ██████████ por un conflicto entre ésta y la maestra ██████, por lo cual, padres de familia del tercer grado convocaron a los medios de comunicación y tomaron la decisión de cerrar la escuela, en la reunión que tuvieron para atender la situación comentó que no le pareció la forma en que la maestra ██████ se dirigía hacia los alumnos y que la Directora ██████ tenía preferencias a la maestra ██████.
- Declaración informativa de █████ █████ █████, dijo ser madre de familia de la Escuela Primaria "Francisco Villa", manifestando que el año pasado en el mes de marzo, un niño rompió un vidrio y que los comentarios en el sentido de que este accidente pasó porque la maestra ██████████ no se encontraba en el salón y que no era la primera vez que los dejaba solo sin supervisión y como ahí tenía su hija la maestra ██████ esto fue lo que generó el problema más grande, pues terminaron *enterándose de cosas más grandes* en relación con la Directora de la escuela.

- Declaración informativa de [REDACTED], expuso ser maestra de segundo grado de la Escuela Primaria "Francisco Villa", señaló que su sobrina e hija de la maestra [REDACTED] [REDACTED], era alumna de la maestra [REDACTED] y que ésta casi nunca se encontraba en el salón de clases, dejaba al grupo solo, que ocurrían situaciones de *bullying*, lo cual se le decía a la Directora [REDACTED] y ésta hacía caso omiso en la atención a las incidencias, describió la situación que pasó entre un alumno que quebró el vidrio de una ventana y el video lo estaban pasando a grupos de WhatsApp, en el grupo de maestros de la escuela la maestra [REDACTED] [REDACTED] subió el video diciendo que ella estaba actuando como madre de familia y, añade que cuando se cerró el plantel educativo fue porque los padres de familia no estaban de acuerdo en que se suspendiera a la maestra [REDACTED] [REDACTED] y ellos fueron quienes tomaron la escuela porque la *situación de las profesoras como pareja ya era insoportable*.

Por todo lo anterior, se advierte que las profesoras [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], sufrieron actos discriminatorios por parte de la profesora [REDACTED] y padres de familia no identificados de la Escuela Primaria "Francisco Villa" turno matutino de H. Matamoros, Tamaulipas.

Si bien es cierto que en el informe de autoridad la profesora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], señaló que se encontraba

ser un *mal ejemplo para los alumnos* y no tenía por qué estar trabajando juntas por ser pareja.

Es de señalar que tales actos estigmatizantes y discriminatorios, tuvieron influencia dentro de la comunidad estudiantil, al quedar establecido que uno de sus miembros hizo del conocimiento de su señora madre que en la escuela se comentaba que las maestras [REDACTED] y [REDACTED] eran pareja; aunado a ello, padres de familia se referían hacia ellas de una manera despectiva y ofensiva, exhibiéndolas en pancartas con imágenes de ellas colocándoles en el rostro la imagen del mamífero canino mencionado en líneas anteriores (zorras), y con ello, haciendo público que las maestras [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en el momento que fue cerrado el plantel educativo, eran pareja sentimental.

Así mismo, dentro del expediente administrativo [REDACTED] que se integra en el Departamento de Normatividad de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación, obra escrito firmado por la Profesora [REDACTED] [REDACTED], de fecha 22 de mayo de 2023, dirigido al Secretario General de la Delegación Sindical D-I-287, mediante el cual le hizo del conocimiento que el día 19 de mayo de ese año, acudió a un salón de eventos a la celebración del día del maestro, y que estando en la mesa con más compañeros maestros, se le acercó la Profesora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien la insultó y agredió verbalmente diciéndole "*...Te lo voy a decir en tu cara, para que no*

digas que me ando escondiendo, me das asco machorra, te odio y me das asco...", siendo testigo de esos hechos el C. Profesor [REDACTED].

Obra en autos el escrito signado por referido Profesor [REDACTED], de fecha 4 de septiembre de 2023, quien asentó que en un convivio del día del maestro, llegó la Directora en compañía de la profesora [REDACTED], quienes se sentaron en la mesa que él ocupaba y, posteriormente, la Profesora [REDACTED] acompañada de su esposo, siendo que después de haber saludado a más compañeros, se acercó a la Directora y a la Docente, a quienes ofendió, diciéndoles *"...pinches machorras, donde quiera me las vengo a encontrar, me dan asco, se los voy a decir en su cara porque no me voy andar escondiendo, son unas malditas machorras y me dan asco..."*, actos que evidentemente son homofóbicos y segregacionistas, toda vez que tienen como consecuencia impedir de manera integral el goce y disfrute de los derechos humanos, toda vez que transgreden la esfera de la dignidad de la persona.

Al respecto, resulta imperante establecer que en el presente caso existe una afectación real e inminente de las personas directas agraviadas, toda vez que se ha materializado un menoscabo que recae en el derecho que toda persona humana tiene hacia el libre desarrollo de su personalidad, lo cual implica tanto la esfera personal, así como la esfera laboral, la cual contempla su crecimiento profesional ante la oportunidad de

obtener alguna promoción o ascenso en su encargo; afectación que no debe ser precisamente de manera patrimonial, ya que es apreciable y consiste en una afectación real, no subjetiva, toda vez que las docentes agraviadas fueron separadas de su centro de trabajo en la Escuela Primaria "Francisco Villa" turno matutino de Matamoros, Tamaulipas, como Directora y Docente, al encontrarse adscritas -aunque de manera provisional- en la oficina del Sector 36 de Educación Primaria, sujetas a una investigación a causa de los señalamientos efectuados por padres de familia y la profesora [REDACTED] como resultado del cierre de la institución educativa, de esto lo podemos apreciar en el oficio SET/SEB/DEP/1254/2023, de fecha 17 de abril del año 2023, firmado por el Director de Educación Primaria de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, dirigido a la Profesora [REDACTED], Directora de la Escuela Primaria "Francisco Villa" C.C.T. 28DPR2130J, así como el oficio SET/SEB/DEP/14400/2023, dirigido a la L.E.P. [REDACTED], Maestra Frente a Grupo en el mismo centro de trabajo, mediante los cuales fueron instruidas en que a partir de esa fecha, deberían presentarse de manera provisional en las oficinas que ocupa la Jefatura de Sector de Educación, hasta en tanto se resolviera su situación laboral de forma definitiva, situación confirmada por la Dra. [REDACTED], Jefa de Sector 36, dentro de su informe del 29 de enero del 2024; además de esto, una de las accionantes en esta vía, agregó como prueba de su intención los Formatos de Información Personal de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, de cada una de ellas, en los que en el apartado de observaciones, obra la leyenda "...a

partir de la fecha 17 de Abril del año 2023, la Maestra se encuentra en proceso de investigación y se concentra en las oficinas de la Jefatura de Sector hasta nuevo aviso...”

Es menester señalar que la profesora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], ante personal de esta Comisión, expuso que, las solicitantes en esta vía se registraron de manera electrónica para concursar en la Convocatoria del Proceso de Promoción a Funciones Directivas de Supervisión de Educación Básica, Ciclo Escolar 2024-2025, misma que otorgaba del 8 al 14 de enero del presente año, para su registro a la cita en la que los participantes serían entrevistados; destacó que una vez hecho el registro, a las accionantes en esta vía se les proporcionó cita, misma que se desarrolló el 15 de enero del presente año, con personal de la Unidad del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros (USICAMM) de la Secretaría de Educación; sin embargo, en dicha reunión virtual se les informó a las maestras [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], que no se encontraban en condiciones de participar en dicha convocatoria, ya que en el Formato de Información Personal de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, advirtieron se encontraban separadas temporalmente de su cargo, motivo por el cual no estaban en condiciones de participar para obtener el ascenso laboral, destacando que ambas continúan separadas de su cargo.

De lo anterior se deduce que, a consecuencia de las acciones que tomó la profesora [REDACTED] y los padres

de familia al cerrar el plantel educativo con la finalidad de que las profesoras [REDACTED] y [REDACTED] fueran retiradas de la Escuela Primaria "Francisco Villa" de Matamoros, Tamaulipas, con el argumento de que no se atendían las incidencias de agresiones entre alumnos, destacando que las maestras sostenían una relación sentimental, por lo que fueron separadas de sus cargos hasta en tanto se resolviera su situación laboral; se advierte que a las accionantes en esta vía se les privó de la oportunidad de concursar y estar en posibilidades de obtener un ascenso laboral por no estar en funciones de acuerdo a su clave presupuestal, por lo que no les fueron reconocidos sus conocimientos, aptitudes, capacidad de gestión y experiencia necesarios, además de su vinculación y compromiso como aspirantes, trayendo con ello el menoscabo de sus derechos como personas, con lo cual se materializa el elemento de afectación y menoscabo señalado en la el Artículo 1º del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior, se advierte que las Profesoras [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], fueron afectadas y vulnerados sus derechos, se debe tener claro que lo sucedido en su contra por la Profesora [REDACTED] y madres de familia de ese plantel educativo, anuló su desempeño laboral dentro del plantel de su adscripción -con independencia de que sea de manera provisional, situación que persiste a la fecha- y, menoscabando sus derechos y libertades como personas, pues al divulgar la información hacia padres de familia del plantel al cual se encuentran adscritas como docente y directora, sobre su

relación sentimental siendo del mismo sexo biológico, estos actos en definitiva limitan su desempeño profesional dentro del plantel educativo, y personal fuera de esta institución, ya que quedó de manifiesto que han sido exhibidas y estigmatizadas por la comunidad de padres de familia quienes externaron su descontento al referirse hacia ellas de una forma ofensiva, denigrante, utilizando términos de manera discriminatoria y sexista, lo cual desvaloriza segrega y cosifica a las víctimas, habida cuenta de que tales desacreditaciones fueron expuestas a la luz pública¹², tal como se comprueba con la siguiente imagen para mayor ilustración:



¹² <https://www.elmanana.com/tamaulipas/matamoros/exigen-restitucion-de-maestra/5686050>

• Matemoras, Tam

Después de que se dio a conocer el caso de la primaria "Francisco Villa", de la colonia República Norte, donde dos alumnos de sexto grado se estaban empujando y uno de ellos se estrelló con una ventana quebrando la misma, la dirección suspendió a la **maestra Astrid Abasca** por ser la responsable de dicho salón.

Esta situación originó que hoy lunes, los padres de familia judicialmente tomaran la entrada del plantel, exigiendo la restitución de dicha catedrática, además de pedir el cambio de directiva quien permite el acceso en el interior del plantel educativo.

Los padres de familia aseguran que son constantes los casos de acoso escolar que se presentan en dicho escuela y no se ha hecho nada por parte de la directora Estela Arreda Cortés, para erradicar este problema, mismo que se exponen de manera constante en las redes sociales por parte de los padres de los menores.

Debido a que ya existe el rumor de la toma de la escuela por parte de los padres de familia, la directora desde un día antes tomó la decisión de suspender las clases, pero aún así, las personas adultas acudieron hasta las oficinas de la institución para tomar la misma y exigir estos dos cambios para bien de sus hijos.

En la entrada principal colocaron cartulinas en donde se podía leer "fuera la directora", "exigimos el regreso de la **maestra Astrid Abasca**", "Estamos hartos del favoritismo que hay en esta institución, ya basta", "¡ay mamá y quiero a mi **maestra Astrid** de regreso", entre otras demandas que hicieron los mismos padres de familia al momento de tomar la escuela primaria "Francisco Villa".

Los padres de familia aseguran que es constante el acoso escolar que sufren sus hijos, el caso más reciente que se dio a conocer no es el único, hay más, pero desgraciadamente la directora no hace nada al respecto, esto hasta que no suelta una tragedia es cuando van a tomar cartas en el asunto, denunciarlo.



DEJA TU COMENTARIO

COMPARTE CONTENIDO

Descarga gratis el App de El Mañana de Reynosa

APPLE ANDROID

MULTIMEDIA

El caso del caso hecho en la primaria Américo Villarreal

EXIGIMOS EL REGRESO DE LA MAESTRA

MINUTO A MINUTO

04:03 p.m. Deja un muerto y autos quemados riña en fiesta en SLP

04:31 p.m. Estruendo en bogue petrolero causó terror entre habitantes de Madero

04:24 p.m. Jugadores de San Francisco desahucian en Los Cabos

04:12 p.m. Desaparecidos, más de 400 indios para desmilitarizar por "Agencia" ADF

04:00 p.m. Detonará Morena guerra de foto ante ODE

03:56 p.m. Con peneñalistas y tráiler bloquean carretera Tibreña

03:41 p.m. Cómo manejar mensajes interceptados en WhatsApp

03:39 p.m. México y Canadá acortarán sustrato de solicitudes de refugio

COMPARTE CONTENIDO

Si bien, dicha nota periodística describe que el cierre del plantel educativo derivó de las agresiones o indisciplina dentro del salón de clases, también lo es que dentro de la misma observa una

cartulina colgada en unas rejas aparentemente afuera de un salón u oficina escolar, misma que dice "FUERA LA DIRECTORA [REDACTED] Y SU PAREJA LA MAESTRA..." -siendo ilegible el resto por resultar incompleta la imagen-; de lo anterior, se deduce que este cartel fue exhibido con la finalidad de pudiera ser visto por toda persona que transitara por el lugar, así como medios de comunicación como el que publicó tales acontecimientos, siendo los efectos de dicha cartulina evidenciar que la Directora del plantel sostiene una relación sentimental con otra persona de su mismo sexo biológico.

Lo anterior se robustece con el contenido del expediente administrativo [REDACTED] que se integra en el Departamento de Normatividad de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, en cuyos autos obra la imagen completa de la cartulina antes descrita, en la cual se advierte que las profesoras fueron exhibidas como pareja sentimental al exponer: "...FUERA LA DIRECTORA [REDACTED] Y SU PAREJA (L)A MAESTRA [REDACTED]..."

Es menester destacar que las accionaste en esta vía, agregaron como prueba de su intención, en una memoria USB archivos digitales consistentes en imágenes fotográficas, videos y archivos en formato pdf, en los cuales respecto al tema que nos ocupa, este Organismo advirtió lo siguiente que en el archivo de videograbación identificado como "OAE69B8A-F504-425D-A343-42C3909D (duplicado)", se observa un grupo de personas frente al

portón de entrada de escuela "Francisco Villa", quienes se aglomeran en la entrada al parecer en contra de dos maestras [REDACTED] y la Directora [REDACTED] quienes fueron resguardadas, en la parte de atrás del tumulto se observa a la maestra [REDACTED] que comienza a despedirse de las personas abrazándolas, además de que alguien grita "...Maestra [REDACTED] ¿dónde está?...". al momento en que una persona de sexo [REDACTED] levanta la mano y grita "...aquí estoy...", posterior se escucha la voz de la persona que realiza la grabación que dice "...la maestra se despide, la maestra se despide, y aquí vemos a los padres de familia como apoyan a la maestra [REDACTED], aquí se ve la respuesta de la gente contenta, la gente feliz, por la resolución y ojala se cumplan las medidas pertinentes..."; al final del video se observa el rostro de la referida maestra [REDACTED].

En otro archivo de imagen identificado como "IMG_0975... (duplicado)", se aprecian varios carteles pegados en las afueras de la escuela en cuestión, donde se lee en algunos de ellos consignas como "...fuera la directora [REDACTED] y su pareja la maestra [REDACTED]..." "...apoyo total a la maestra [REDACTED]...", en esta imagen se muestra el cartel a la vista de medios de comunicación, en el que decía "...fuera la Directora y su pareja la maestra...", que en la integración del expediente que nos ocupa, se advierte que las Profesora [REDACTED] y [REDACTED], fueron expuestas públicamente utilizando lenguaje de odio, estigmatización y segregación, por parte de la Profesora [REDACTED]

██████████ ██████████ y padres de familia de la Escuela Primaria "Francisco Villa" turno matutino de H. Matamoros, Tamaulipas.

Una vez que ha quedado establecido que las Profesoras ██████████ y ██████████, fueron expuestas con motivo de la relación sentimental que sostienen, lo cual les causó el repudio de una compañera servidora pública con quien comparten centro de trabajo, misma que influyó en padres de familia para evidenciar situaciones que corresponden a la vida privada del personal del plantel educativo, lo cual causó impacto incluso hacia la comunidad estudiantil y hacia el resto de la población, es menester hacer alusión del criterio sostenido por la Organización Internacional del Trabajo, en el sentido de que es común para las personas LGBTTTIQA+ enfrentar situaciones de discriminación en el trabajo a causa de su orientación sexual y/o identidad de género, que en casos extremos, los trabajadores y las trabajadoras LGBTTTIQA+ pueden llegar a sufrir **hostigamiento, acoso**, abuso sexual o maltrato físico.

Así mismo, el Organismo internacional destaca que, a menudo la causa de discriminación es la percepción de no conformidad con la heteronormatividad (creencia social de que lo "normal" es ser heterosexual), y también de las ideas preconcebidas sobre la apariencia y el comportamiento que supuestamente han de tener una mujer y un hombre. Sostiene, además, que una mujer que es percibida como "masculina" o un hombre que es percibido como "afeminado" en su comportamiento

o apariencia, que con frecuencia son víctimas de discriminación o acoso, y afirma, respecto a los avances en el reconocimiento de los derechos humanos –incluidos los derechos laborales– de las personas LGBTTTIQA+, aun cuando la protección jurídica está en vigor, la realidad es que muchos trabajadores y trabajadoras LGBT siguen enfrentando situaciones de discriminación, e incluso **acoso en el trabajo**; lo que lleva a que muchas personas oculten su orientación sexual o se encaminen a sectores con un entorno laboral más tolerante.

En razón de lo anterior, la OIT concluye que, el trabajo digno solo puede existir en condiciones de libertad y dignidad e implica fomentar la inclusión y la diversidad, lo que nos compele a luchar contra toda forma de estigmatización y discriminación ...(y a reflexionar)... sobre el pérfido papel que desempeñan la homofobia y la transfobia en el fomento de la discriminación¹³.

Al criterio de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos siendo la discriminación un fenómeno social que vulnera la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas, que se genera en los usos y las prácticas sociales entre las personas y con las autoridades, también se considera tal, a la **homofobia**, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia, toda vez que el acto de discriminar consiste en brindar un trato distinto a las personas que

¹³ https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---gender/documents/briefingnote/wcms_380831.pdf

en esencia son iguales y gozan de los mismos derechos, ese trato distinto genera una desventaja o restringe un derecho a quien lo recibe, siendo ésta la razón por la que todas las personas pueden ser objeto de discriminación.

Respecto a ello, debemos atender lo previsto en el dispositivo 1º Constitucional, que señala que todas las autoridades (personas servidoras públicas) deben respetar los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea Parte, como la Declaración Universal de Derechos Humanos, misma que establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, respecto a lo cual resulta inaceptable cualquier distinción o menoscabo que les cause afectación.

Por tanto, la prohibición de la discriminación es un aspecto fundamental de los derechos humanos, tanto en el ámbito universal de protección de los derechos humanos, como en los ámbitos regionales, tal como se asienta en el artículo 2º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableciendo que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, destacando que el cada uno de los Estados Partes se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los

derechos reconocidos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

En el mismo orden de ideas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales señala en su artículo 2.2 señala que no podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un país en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres.¹⁴

Es de destacar lo instaurado dentro del sistema regional de protección de los derechos humanos, es decir, dentro del sistema interamericano, que a interpretación de lo previsto en la Convención Interamericana de los Derechos Humanos, tanto la Comisión como la Corte Interamericana de Derechos Humanos señala que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, **sin discriminación** alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; lo cual, mediante una interpretación evolutiva y bajo el principio *pro persona*, se concluyó que la identidad de género constituye una de las

¹⁴ <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/21-Discriminacion-DH.pdf>

categorías respecto de las cuales está prohibido discriminar, lo cual evidentemente incluye la orientación sexual, identidad de género o expresión de género de toda persona.

En aplicación a tales consideraciones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos determinó que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual.

Resulta imperante hacer mención de uno de los principales mecanismos de derechos humanos ratificados por las Naciones Unidas, a fin de que los Estados puedan garantizar la efectiva protección de todas las personas contra toda discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género, siendo este el conocido como **"Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, y a pesar de que no tienen carácter vinculante se han convertido en referentes importantes en**

la protección de los derechos de la población LGBTTTIQ+”¹⁵

como resultado de la reunión efectuada por un distinguido grupo de especialistas en derechos humanos reunidos en Yogyakarta, Indonesia en el año 2006, obteniendo una serie principios dentro de los que se abordan los siguientes rubros:

- La violación y otras formas de violencia basadas en el género
- Las ejecuciones extrajudiciales.
- La tortura y otras formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes.
- Los abusos médicos.
- La represión de la libertad de expresión y de reunión.
- La discriminación en el trabajo, salud, educación, vivienda, acceso a la justicia e inmigración.

A su vez, en los Principios de Yogyakarta¹⁶, afirman las normas legales internacionales vinculantes que todos los Estados deben cumplir, ya que consagran una amplia gama de normas de derechos humanos y su aplicación a las cuestiones relativas a la orientación sexual y la identidad de género, recomendando a los Estados ciertas obligaciones que deberán ser cumplidas para promover y proteger los derechos humanos.

15

https://www.google.com/search?q=principios+de+yogyakarta&rlz=1C1CHZN_esMX1014MX1014&og=&gs_lcrp=EgZjaHJvbWUqCQgAECMYJxjqAjlJCAAQlxgnGOoCMgkiARAJGccY6glyCQgCECMYJxjqAjlJCAMQlxgnGOoCMgkiBBAJGccY6glyCQgFECMYJxjqAjlJCAyQlxgnGOoCMgkiBxjGccY6gLSAQkxOTcwajBqMTWoAgiwAgE&sourceid=chrome&ie=UTF-8

¹⁶ Principios de Yogyakarta

Principio 1. El Derecho al Disfrute Universal de los Derechos Humanos. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

En este tenor, el Principio 1 reafirma el derecho de los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género al pleno disfrute de todos los derechos humanos. Por su parte, el Principio 2¹⁷, inciso *D* establece el derecho a la igualdad y a la no discriminación y dirige a los Estados la obligación de *adoptar todas las medidas apropiadas a fin de garantizar el desarrollo adecuado de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, según sean necesarias para garantizarles a estos grupos o personas el goce o ejercicio de los derechos humanos en igualdad de condiciones. Dichas medidas no serán consideradas discriminatorias.*

Cabe destacar que, en su introducción, el documento internacional se hace alusión de que, si bien se han producido avances en el reconocimiento a la dignidad de las personas de todas las orientaciones sexuales e identidades de género, las transgresiones a sus derechos humanos constituyen un patrón global y arraigado que es motivo de seria preocupación, dentro de las que se encuentran las afectaciones en el ámbito laboral, entre otros.

¹⁷ **Principios de Yogyakarta**

Principio 2. Los Derechos a la Igualdad y a la no Discriminación. Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

En el marco nacional de protección al derecho de la igualdad y no discriminación, en su artículo 4º Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala la prohibición de toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades en términos de los numerales 1, párrafo segundo, fracción III de la Ley, en concordancia con lo previsto en el artículo 1º Constitucional.

De las constancias que integran el expediente, se advierten actos discriminatorios por parte de la profesora [REDACTED] [REDACTED] en contra de las maestras [REDACTED] y [REDACTED], de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice.

"...Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"..."

Contrario a lo anterior, y atendiendo la prohibición señalada por la Constitución, debemos entender que todas las personas, de todas las culturas, géneros, opiniones, preferencias sexuales, y demás, cuentan -sin distinguos- con los mismos derechos y libertades que con el paso de los años han sido reconocidas en la Constitución, tratados internacionales y normas

nacionales, que se encuentran vigentes, tomando en cuenta el principio de progresividad.

Como se ha señalado con anterioridad, la Profesora [REDACTED], [REDACTED], servidora pública adscrita a la Escuela Primaria "Francisco Villa" turno matutino de H. Matamoros, Tamaulipas, institución educativa que depende de la Secretaría de Educación de este Estado, en su carácter de servidora pública, dejó de observar, proteger y garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación de las Profesoras [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] con motivo de su preferencia sexual, obligación establecida en los párrafos tercero y cuarto del Artículo 1º de la Carta Magna, al divulgar la relación sostenida entre ellas, entre padres de familia de esa misma institución educativa e incluso a la población en general, produciendo acciones de odio y estigmatización hacia las promoventes en esta vía, acción que es contraria a lo establecido en las normas nacionales e internacionales, ya que no existe ordenamiento legal alguno que rige al Estado Mexicano que existan cláusulas de extinción ocultas que pudieran permitir que se garantizaran derechos a ciertas personas pero se niegan a otros exclusivamente por su orientación sexual o identidad de género; por esta razón, es contrario a la ley efectuar cualquier tipo de distinción en materia de derechos humanos por motivos de su orientación sexual, entre otros.

Es preciso destacar que, algunos tipos de violencia que históricamente han sufrido las personas por su orientación sexual,

son las agresiones violentas y trato discriminatorio, las agresiones violentas -que abarcan desde el abuso verbal agresivo y la intimidación psicológica hasta la violencia física-, y los **tratos discriminatorios** que pueden ocurrir en diferentes lugares cotidianos, incluidos **en el área de trabajo**¹⁸. En el caso que nos ocupa, testigos de los hechos rindieron su informativa en las oficinas de esta Comisión de la Delegación Regional de Matamoros, Tamaulipas, señalando que algunas personas que se encontraban afuera del plantel educativo, se referían a las profesoras [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] con un sobrenombre ofensivo y de manera despectiva, violenta y agresiva, lo que derivó en la afectación en la esfera persona de las accionantes en esta vía, y como se advierte en el video proporcionado por las quejas, llegó al grado de necesitar de persona diferente a ellas que las resguardaran en un lugar específico para evitar cualquier tipo de agresión física.

Tercera. Derecho a la Privacidad.

La CorIDH, ha establecido jurisprudencialmente¹⁹ que la protección del derecho a la vida privada no se limita al derecho a la privacidad, toda vez que contempla factores relacionados con **la dignidad de la persona**, lo cual contempla su capacidad para desarrollar su personalidad propia, pudiendo determinar su identidad y definir sus relaciones personales, así como el hecho de que el ejercicio del derecho a la vida privada sea efectivo, resulta

¹⁸ Normas Internacionales de Derechos Humanos y Orientación Sexual e Identidad de Género.

¹⁹ CorIDH. Casos I.V. Vs. Bolivia; Caso Artavia Murillo y otros ("Fecundación in vitro") Vs. Costa Rica; Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México Caso Fernández Ortega y otros Vs. México.

decisivo para la posibilidad de ejercer la autonomía personal sobre el futuro curso de eventos relevantes para la calidad de vida de cada persona, además de que comprende la forma en que la persona se autopercibe y cómo decide proyectarse hacia los demás, siendo esto una condición indispensable para el libre desarrollo de la personalidad.

Con relación a los derechos de personas pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQA+, el Principio 6 de Yogyakarta relativo al derecho a la privacidad reconoce este derecho haciendo mención de que todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a gozar de su privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales, inclusive en cuanto a su familia, su domicilio o su correspondencia, así como derecho a la protección contra ataques ilegales a su honra o a su reputación. Dicho Principio, establece que el derecho a la privacidad normalmente incluye la opción en cuanto a revelar o no información relacionada con la propia orientación sexual o identidad de género, como también las decisiones y elecciones relativas al propio cuerpo y a las relaciones sexuales o de otra índole consensuadas con otras personas.

En cuanto a los Estados, entre otras precisiones, el Principio 6 menciona en su inciso F, que tienen la **obligación de garantizar el derecho de toda persona a decidir, en condiciones corrientes, cuándo, a quién y cómo revelar información concerniente a su orientación sexual o**

identidad de género, y protegerán a todas las personas contra la divulgación arbitraria o no deseada de dicha información o contra la amenaza, por parte de otros, de divulgarla²⁰.

Contrario a ello, esta Comisión de Derechos Humanos, advierte que la C. Profesora [REDACTED], a pesar de ser una servidora pública en materia educativa, divulgó datos personales sensibles de las Profesoras [REDACTED] y [REDACTED], generando el rechazo de los padres de familia, la comunidad escolar e incluso a la población derivado de las consignas y mensajes de repudio externados durante el cierre de las instalaciones escolares.

Como ha quedado asentado con antelación, es evidente que la Profesora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], adscrita a la Escuela Primaria "Francisco Villa" turno matutino de Matamoros, Tamaulipas, al momento de hacer llamadas y mensajes con el objeto de informar a padres de familia del plantel educativo que sucedían incidencias de agresiones entre alumnos de ■° grado en el mes de marzo de 2023, también hizo del conocimiento que las Profesoras [REDACTED] y [REDACTED], Directora y Docente del ■° grado, sostenían una relación de pareja sentimental, comentario que fue replicado por los mismos padres de familia al momento en que éstos cerraron la institución educativa, de acuerdo a hechos confirmados en las declaraciones informativas analizadas con

²⁰ https://yogyakartaprinciples.org/wp-content/uploads/2016/08/principles_sp.pdf

anterioridad. Así mismo, debemos reiterar en la imagen aportada por las solicitantes en esta vía y confirmada por esta Comisión en un medio de comunicación digital, en la que se aprecia una de las cartulinas que fueron pegadas en las rejas de la escuela, y captadas por medios de comunicación y personas que pasaban por el lugar, decía "...FUERA LA DIRECTORA [REDACTED] Y SU PAREJA LA MAESTRA...", lo cual, si bien de autos queda evidenciado que las C.C. Profesoras [REDACTED] y [REDACTED], sostienen una relación de pareja sentimental, resulta cierto que nuestros ordenamientos jurídicos consideran dicha información como datos sensibles, los cuales no pueden ser divulgados sin la autorización del titular de esos derechos, ya que, como lo dice la norma vigente, pueden dar origen a discriminación o conlleve a un riesgo grave para estos, tal y como ocurrió en el caso que nos ocupa.

En efecto, el derecho a la protección de los datos personales sensibles de las Profesoras [REDACTED] y [REDACTED], se encuentra consagrado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a letra dice:

"...Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes...”

De lo anterior, se advierte que el actuar del Estado, debe regirse por el principio de protección de datos personales y que sobre el particular que la servidora pública [REDACTED], docente adscrita a la Escuela Primara “Francisco Villa” de Matamoros, Tamaulipas, contando con información sensible de las Profesoras [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], información que fue transmitida a particulares, siendo estos padres de familia del mismo plantel educativo, quienes identificaban a las tres servidoras públicas, lo cual es contrario a la obligación constitucional, toda vez que su responsabilidad era actuar en protección del derecho de mantener en privado la información sobre la relación sentimental, lo que conlleva a deducir sobre sus preferencias sexuales, en el entendido que esta información se encontraba en el área de su competencia, resultando omisa en proteger y garantizar sus datos personales, ya que se encontraban adscritas al mismo centro de trabajo para su desempeño laboral.

Al respecto, la Ley General de Protección de Datos Personales en su artículo 3, describe como datos sensibles, los cuales según el artículo 7 de ese ordenamiento no se pueden

tratar (transmitir, publicar) salvo que exista el consentimiento expreso por el titular.

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por (...)*

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual; (...)

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley. (...)

Si bien es cierto que existen excepciones para el tratamiento de datos personales, estas excepciones las encontramos en el artículo 22 del mismo ordenamiento jurídico y el caso que nos ocupa, no se adecua a las causales señaladas en las fracciones e la disposición jurídica.

Por otra parte, en el artículo 3º de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, en su Fracción VIII, define los datos personales sensibles.

"...Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

*VIII. **Datos personales sensibles:** aquellos que se refieren a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. Se consideran sensibles, de manera enunciativa más no limitativa, los*

datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas, datos genéticos, datos biométricos y preferencia sexual...”

Por otra parte esta ley, contempla excepciones en la utilización de la información, de conformidad con su artículo 19 en el que se asientan de forma explícita las condiciones que deben presentarse para justificar la utilización de datos sensibles, como lo es, que sea estrictamente necesario para el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones expresamente previstas en las normas que regulan la actuación del responsable; para dar cumplimiento a un mandato legal; se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular; por razones de seguridad pública, orden público, salud pública o salvaguarda de derechos de terceros, mismos que no encuadran en los hechos que motivaron el presente expediente, analizados en la conclusión que antecede; como se advierte en el este caso, no existió la voluntad o consentimiento expreso para la transferencia de los datos personales, ni se actualizaron las excepciones legalmente previstas dentro del caso que nos ocupa.

En el mismo tenor, a criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación²¹, si bien se establece que las y los servidores públicos tienen un derecho a la privacidad menos extenso que el resto de la población, tal restricción se puede aplicar siempre que

²¹ **SCJN.** SERVIDORES PÚBLICOS. TIENEN UN DERECHO A LA PRIVACIDAD MENOS EXTENSO QUE EL DEL RESTO DE LA SOCIEDAD EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES VINCULADAS CON SU FUNCIÓN. Registro digital: 2020036. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020036>

ésta se encuentre prevista en la ley; persiga un fin legítimo; y sea idónea, necesaria y proporcional.

Aunado a lo anterior, con independencia de la responsabilidad administrativa que pudiera aplicarse por los actos de discriminación cometidos por la C. Profesora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en su artículo 49 enlista las faltas administrativas no graves, entre ellas se destaca la establecida en la fracción V, que a letra dice.

V. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, tenga bajo su responsabilidad, e impedir o evitar su uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidos;

Es deber de los servidores públicos que cuenten con datos personales sensibles, establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, señalamiento que prohíbe el uso de la información personal de los servidores públicos, en este caso, la Profesora [REDACTED] conocía a las accionantes en esta vía [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], porque en el desempeño de sus funciones, era inevitable que advirtiera de la relación y afecto entre las promoventes,

información personal que optó por transmitir a padres de familia con la intención de afectarlas.

Cuarta. Responsabilidad institucional de las personas servidoras públicas y Código de Conducta.

El Código de conducta de una institución u organización, consiste en la declaración formal de valores y reglas de integridad que enuncia normas mínimas y el compromiso institucional de cumplirlas y de exigir su cumplimiento a sus integrantes, lo cual es útil para crear un entendimiento común de los límites dentro de una organización y sus integrantes, así como las normas para interactuar con los demás grupos de interés o partes interesadas externas.

Con relación al personal que se desempeña en materia educativa, se cuenta con el CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA²², de cuya aplicación orientativa en el presente caso nos permite establecer que, además de quebrantar las normas oficiales que protegen los datos personales y violentar el derecho a la no discriminación, el actuar de la C. Profesora [REDACTED], fue contrario a los fines del buen desempeño, dentro del que se señala que el acoso u hostigamiento laboral son los actos o comportamientos, en el entorno del trabajo o con motivo de éste con independencia de la relación jerárquica

de las personas involucradas que atenten contra el autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas y la discriminación es la conducta que tiene como resultado impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o el ejercicio de uno o más derechos humanos y libertades, en especial la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas.

De igual forma, se puede advertir que el actuar de la multicitada profesora contravino a los principios de lealtad, disciplina, profesionalismo, objetividad, integridad y equidad; a los valores de respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación; y a las reglas de integridad la cual es la actuación e información pública, y desempeño permanente con integridad.

La Profesora [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en su carácter de servidora pública de la educación, debió actuar armónicamente en congruencia con el deber de respetar, garantizar, promover y proteger los derechos humanos, prestando sus servicios a todas las personas de forma respetuosa eficiente e imparcial sin discriminación, ostentación y con una clara orientación al interés público; mantener un comportamiento digno para conservar espacios de trabajo y educativos libres de hostigamiento y acoso laboral; debió evitar realizar actividades ajenas al desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, y actuar conforme a las leyes y reglamentos, en el servicio y atención hacia las y los particulares,

²² SEP. ACUERDO número 16/08/19 por el que se expide el Código de Conducta para las Personas Servidoras Públicas de la Secretaría de Educación Pública. <https://www.gob.mx/sep/acciones-y-programas/codigo-de-conducta-sep-19566?state=published>

y demás personas servidoras públicas con los que trata; así también debió conducirse con absoluta vocación de servicio a la sociedad, garantizando el principio de profesionalismo y el interés público; dar a sus compañeros y compañeras de trabajo, el mismo trato; además, debió de conducirse en cualquier ámbito con sencillez bajo una ética orientada en la honestidad, lealtad, cooperación.

Ahora, tomando en consideración que la citada servidora pública adscrita a la Secretaría de Educación de Tamaulipas, es viable señalar que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en su artículo 16 señala que en el ejercicio de la política estatal de desarrollo social serán principios rectores la solidaridad, justicia distributiva, inclusión, integralidad, participación social, sustentabilidad, respeto a la diversidad y respeto a los derechos humanos. Estos mismos principios se encuentran contenidos en el **Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**²³, y dentro de sus conceptos se pueden mencionar los siguientes:

Acoso laboral: Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;

Discriminación: Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva,

²³ <https://www.tamaulipas.gob.mx/obraspublicas/wp-content/uploads/sites/9/2023/09/codigo-de-etica.pdf>

racional, ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;

Ética pública: *Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;*

En el Artículo 2 del mismo Código, se establece que es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, siendo obligatorio en cualquiera de sus niveles jerárquicos o tipo de contratación del personal, y su incumplimiento será objeto de denuncia.

Por otra parte, existe el **Código de Conducta de los Servidores Públicos de los Trabajadores de la Secretaría de Educación de Tamaulipas**²⁴, el cual debe ser cumplido sin excepción, **dentro y fuera de las instalaciones oficiales**, por quienes en el desempeño de un empleo, cargo o comisión, integran el servicio público de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, sin importar su régimen de contratación, destacando que su incumplimiento dará lugar a los procedimientos administrativos.

En lo anterior, debemos destacar que, la profesora [REDACTED], en su informe rendido a ese Organismo, mencionó

que la comunicación que tuvo con los padres de familia, fue en calidad de madre de familia, ya que su hija en el momento en que sucedieron los hechos se encontraba inscrita en ese plantel educativo, empero, debemos advertir que el Código de Conducta de la Secretaría de Educación, debe ser cumplido por el personal de la misma dentro y fuera de las instalaciones oficiales.

El precitado Código de conducta, aborda el Acoso laboral es la Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea dentro del centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral.

Discriminación: Conducta que tiene como resultado impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o el ejercicio de uno o más Derechos Humanos y libertades, en especial la igualdad real de oportunidades y de trato de las personas.

Personas servidoras públicas de la SET: Personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en la Secretaría de Educación de Tamaulipas.

²⁴ <https://po.tamaulipas.gob.mx/wp-content/uploads/2021/02/cxlvii-14-030221F.pdf#page=10>

En el mismo tenor, en aplicación del precitado Código de Conducta a fin de garantizar la educación, el actuar de la Profesora [REDACTED], deviene en la inobservancia de diversas obligaciones, de las cuales destacan las siguientes:

1. Observar los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad establecidos en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prestando los servicios a todas las personas de forma respetuosa, eficiente e imparcial, sin discriminación, ostentación y con una clara orientación al interés público; fomento el conocimiento de los Derechos Humanos y su ejercicio pleno con la participación activa y corresponsable de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros y en general, de los distintos actores involucrados en el proceso educativo.

2. El actuar de todos los servidores públicos debe ser conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, tener en cuenta las necesidades del servicio y brindar atención hacia los diferentes actores sociales involucrados en la educación preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, evitando retrasar los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios al alumnado, personal docente, personas físicas y morales, entre otros actores involucrados.

3. Abstenerse de incurrir en conductas que ignoren, agredan, amedrenten, humillen, intimiden, amenacen, maltraten, u otras similares, que pretendan excluir a la persona de su entorno laboral y que atenten contra la dignidad del personal superior, subordinado y homólogos, incluyendo privar de permisos o beneficios establecidos en la normativa aplicable al personal subordinado o sobre el cual cuente con relaciones de poder.

4. Dirigirse con respeto a todas y cada una de las personas con las que tenga trato en general y con motivo del empleo, cargo o comisión, sin agredir, hostigar, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar, amenazar, violentar física, verbal, moral o psicológicamente, de manera directa o por cualquier otro medio, que menoscaben su dignidad e integridad. Analizando reflexionando y manejando los desacuerdos mediante el diálogo constructivo, la cooperación, la mediación y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan a la sana convivencia en un marco de respeto a las diferencias, a través de la eficacia y el interés público.

5. Cooperar en el fortalecimiento de una cultura ética e impulso la inclusión social y la no discriminación, la cooperación, la solidaridad y el trabajo en equipo para lograr los principios y fines de la educación.

6. Promover el intercambio de ideas y opiniones de manera empática, asertiva, imparcial y de respeto a la diversidad, sin conceder preferencias, con el fin de garantizar el desarrollo de un clima tanto en el aula, como laboral propicio,

otorgando un trato digno a todas las personas con las que se tenga relación con motivo del empleo, cargo o comisión.

7. Actuar de manera congruente con las facultades, atribuciones y/o funciones y orientar las decisiones de manera íntegra, neutral e imparcial.

8. Brindar a todas las personas el mismo trato, por lo que en el desempeño laboral, cargo o comisión, realizar acciones o conductas basadas en el respeto recíproco y en la diversidad, sin conceder privilegios o preferencias que generen discriminación.

9. Promover, en todo momento, la observancia y cumplimiento de todos y cada uno de los principios, valores y reglas de integridad del Código de Ética del Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas.

Quinta. Derecho a la Educación y Principio del Interés Superior de la Niñez.

Dentro de la integración del expediente, se advierte que la Profra. [REDACTED], al convocar a padres de Familia de la Escuela Primaria "Francisco Villa" turno matutino de Matamoros, Tamaulipas, para externar su inconformidad por agresiones entre alumnos y exigir la salida de las profesoras [REDACTED] y [REDACTED], lo cual derivó en el impedimento del acceso al plantel educativo, cerrándolo con cadenas y candados ajenos al plantel, lo cual, lleva a esta Comisión de Derechos Humanos a hacer un estudio sobre la afectación del **derecho a la educación.**

El Derecho a la Educación se encuentra consagrado en el artículo 26 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual señala:

1. *Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*
2. *La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*
3. *Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

En el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

"Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia"

Así mismo, la Ley General de Educación señala:

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

A nivel local, Ley de Educación del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 3º:

*"...Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables. **En el sistema educativo del estado deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 8º de esta Ley...**"*

De lo anterior podemos deducir que, los alumnos de la Escuela Primaria "Francisco Villa" turno matutino de H. Matamoros, Tamaulipas, a sabiendas de que nos referimos a niños y niñas, dejaron de recibir su educación primaria de manera parcial, como resultado del cierre de la entrada del plantel por parte de padres de familia que fueron convocados por llamadas y mensajes de la C. Profesora [REDACTED], impidiendo con ello el acceso a profesores y alumnos hasta en tanto fueran retiradas las Profesoras [REDACTED] y [REDACTED] de esa institución educativa, acciones que causaron un detrimento en el principio de interés superior de niños, niñas y adolescentes, el

cual, los agentes del estado deben de priorizar en el ejercicio de sus funciones.

De acuerdo con los estándares nacionales e internacionales que protegen a las infancias, el **Principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes**²⁵, consiste en que toda persona que sea servidora pública, sin distinción alguna debe priorizar el pleno ejercicio de los derechos de las infancias, mediante la implementación de las acciones que sean necesarias para que se cumplan todos y cada uno de estos derechos que les asisten, entre ellos el derecho a la educación.

Bajo esa línea de pensamiento, la Profesora [REDACTED], omitió ajustar su actuación en aplicación y reconocimiento pleno de dicho Principio, a fin de proteger los derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, toda vez que, si bien es cierto los padres de familia impidieron el acceso al plantel educativo, la docente fue quien divulgó información para que éstos externaran su descontento fuera del inmueble, lo que llevó a la suspensión de las actividades académicas hasta en tanto se cumplieran sus exigencias, quebrantado las obligaciones y responsabilidades para

²⁵ La **Convención sobre los Derechos del Niño**, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos, y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su **interés superior**. **Suprema Corte de Justicia de la Nación**. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, "Interés Superior del menor. Su alcance y función normativa aplicable en materia de patria potestad, reconocimiento de paternidad y guarda y custodia" México, 2015, p. 77.

el desarrollo educativo y violentando con ello derechos humanos de la comunidad educativa.

Adicionalmente, los principios de Universalidad e Interdependencia de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados de los cuales el Estado Mexicano es parte, que consisten en que el goce de tales prerrogativas corresponde a todas las personas en general, los cuales se encuentran vinculados entre sí, con el mismo valor entre ellos, lo que conlleva a que las vulneraciones a los derechos a la igualdad y no discriminación, protección de datos personales, al trato digno, así como el derecho a la educación, fueron transgredidos en los hechos acaecidos en el mes de marzo del año 2023, en la Escuela Primaria "Francisco Villa" turno matutino de Matamoros Tamaulipas, cuyas afectaciones prevalecen hasta la fecha, toda vez que al encontrarse aun en investigación por parte de la autoridad educativa, las agraviadas sufrieron una limitante para ser promovidas laboralmente.

REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la

persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 48 de la Ley que la rige.

En los términos del artículo 1º Constitucional, párrafo tercero señala que el Estado tiene la obligación de reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En ese sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27, así como los señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar integralmente los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar una eficaz función pública, con ello, evitar que ocurran violaciones a derechos humanos.

En el caso que nos ocupa será importante continuar con la investigación de los hechos de manera cuidadosa y profunda en las áreas administrativas, por parte de la misma Secretaría de Educación en Tamaulipas y el Órgano Interno de Control de esa dependencia, identificar a la o los responsables, y en su caso sancionarlos, ya que esto constituye una obligación para las autoridades.

En mérito de lo expuesto anteriormente y con fundamento además en lo dispuesto en los artículos 102 apartado B de la Constitución General de la República, así como las diversas 41 fracciones I y II, 42, 48 y 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los numerales 63 fracción V y 68 primer párrafo del Reglamento Interno, se emiten las siguientes:

R E C O M E N D A C I Ó N

A la Secretaria de Educación en Tamaulipas:

Primera. Se reconozca como víctimas de violaciones a derechos humanos a las C.C. Profesoras [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], quienes fueron objeto de malos tratos y discriminación; así mismo gire las instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se proceda a la reparación integral del daño ocasionado, en los términos de lo previsto en el título V de la Ley General de Víctimas y Ley de Atención a Víctimas para el

Estado de Tamaulipas, con motivo de la responsabilidad en la que incurrió la C. Profesora [REDACTED], Servidora Pública Adscrita a la Escuela Primaria "Francisco Villa" de Matamoros, Tamaulipas.

Segunda. Se envíe copia de la presente resolución al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, a fin de que integradas en el expediente de número [REDACTED], a fin de que se resuelva conforme a derecho corresponda por las faltas administrativas de la servidora pública implicada.

Tercera. Se envíe copia de la presente resolución a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, a fin de que sean integrada al expediente iniciado en el departamento de normatividad, a fin de que se resuelva conforme a derecho corresponda por las faltas administrativas de la servidora pública implicada.

Cuarta. Como medida de prevención y no repetición, se imparta al personal adscrito a la Escuela Primaria "Francisco Villa", así como a la docente imputada, curso de capacitación en el tema de "Aspectos Básicos de los Derechos Humanos"; "Derechos Humanos a la Igualdad y no discriminación", "Principio del interés superior de la niñez", así como el "Derecho de acceso a la información con énfasis en protección de datos personales", y se remitan a esta Comisión las constancias que acrediten su cumplimiento, así mismo se den a conocer el Código de Ética del

Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas y el Código de Conducta y Prevención de Conflictos de Intereses de las y los Servidores Públicos de la Secretaría de Educación en Tamaulipas, y se recaben las firmas del referido personal educativo de la carta compromiso de cumplimiento al citado Código de Conducta.

Quinta. Se ordene a quien corresponda, obre en el expediente laboral de la servidora pública implicada en la presente resolución, copia íntegra del presente pronunciamiento que se emite en este acto.

Sexta. Se designe al servidor público que fungirá como enlace con esta Comisión para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, una vez que sea aceptada.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Comuníquese a las partes, y hágase saber a las accionantes en esta vía que el artículo 52 de la Ley de esta

Comisión, le otorga el plazo de diez días hábiles para interponer el recurso de reconsideración.

Así, lo resolvió y firmó la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad en lo dispuesto por artículos 22 fracción VII de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como, los diversos 23 fracción VII y 69 fracción V de su Reglamento.


C. Lic. Olivia Lemus
Presidenta

L' SHE/L' REED